

Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Industria, Energía y Minas

Edición 01
Octubre 2023





Este Plan de Prevención se ha realizado con el contenido mínimo y estructura definidos en la *Guía Técnica para la elaboración de los planes de prevención de riesgos laborales de las Consejerías y agencias de la Administración de la Junta de Andalucía*, aprobada por Resolución de 11 de diciembre de 2012 de Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía.

Elaborado por :

Luis Miguel Castillejo Colmenero
Coordinador de Prevención de Riesgos Laborales

Informe de adaptación :

Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral
Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo

Sometido a consulta y participación :

Comité de Seguridad y Salud de los Servicios Centrales de la
Administración General de la Junta de Andalucía

Propuesto por :

Secretaría General Técnica

Aprobado por :

Orden del Consejero de Industria, Energía y Minas



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	5
2. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.....	9
2.1 PRINCIPIOS Y OBJETIVOS GENERALES.....	9
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	10
3. LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS.....	11
3.1 ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.....	11
3.2 DESCRIPCIÓN Y FUNCIONES.....	14
3.2.1 Viceconsejería.....	14
3.2.2 Secretaría General de Industria y Minas.....	15
3.2.3 Secretaría General de Energía.....	17
3.2.4 Secretaría General Técnica.....	18
3.2.5 Dirección General de Minas.....	19
3.3 CENTROS DE TRABAJO A LOS QUE SE APLICA EL PLAN.....	20
4. UNIDAD DE PREVENCIÓN.....	23
4.1 DOTACIÓN DE MEDIOS HUMANOS.....	24
4.2 DOTACIÓN DE MEDIOS MATERIALES.....	25
5. ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN. COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES.....	27
5.1 ÓRGANOS CENTRALES.....	28
5.1.1 Titular de la Consejería.....	28
5.1.2 Titular de la Viceconsejería.....	28
5.1.3 Titulares de las Secretarías Generales.....	28
5.1.4 Titular de la Secretaría General Técnica.....	28
5.1.5 Titulares de las Direcciones Generales.....	31
5.1.6 Titulares de las Subdirecciones Generales y Coordinaciones.....	32
5.1.7 Titulares de Jefatura de Servicio y personas responsables de centros de trabajo o dependencias.....	32
5.2 ÓRGANOS CENTRALES CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE PERSONAL, ADMINISTRACIÓN GENERAL Y CONTRATOS.....	33
5.2.1 Titulares de Jefatura de Servicio competente en Personal.....	33
5.2.2 Titulares de las Jefaturas de Servicios competentes en Administración General.....	34
5.2.3 Responsables de contratos que impliquen un supuesto de coordinación de actividades empresariales... ..	34
5.3 UNIDAD DE PREVENCIÓN.....	36
5.3.1 Coordinación de Prevención de Riesgos Laborales.....	36
5.3.2 Asesor/a Técnico/a de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales.....	37
5.3.3 Puestos con formación de Nivel Intermedio en Prevención de Riesgos Laborales.....	38
5.3.4 Puestos con formación de Nivel Básico en Prevención de Riesgos Laborales.....	38
5. 4 PERSONAS EMPLEADAS PÚBLICAS DE LA CONSEJERÍA.....	39
5.5 FUNCIONES DE DETERMINADOS ÓRGANOS EN EL PLAN DE PREVENCIÓN DE LA CONSEJERÍA.....	41
5.5.1 Titular del órgano directivo competente en materia de Recursos Humanos y Función Pública.....	41
5.5.2 Titular del órgano directivo competente en materia de Patrimonio.....	41
5.5.3 Órgano competente en materia de Seguridad y Salud Laboral.....	42
5.5.4 Centros de Prevención de Riesgos Laborales.....	43
5.5.5 Órganos de participación colectiva del personal al servicio de la administración.....	44
5.5.6 Delegados y Delegadas de Prevención.....	45
5.5.7 Comité de Seguridad y Salud.....	47
6. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN.....	48
6.1 INTEGRACIÓN DE LA PREVENCIÓN EN LA GESTIÓN.....	48
6.1.1 GESTIÓN DE EDIFICIOS.....	48
6.1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....	49
6.1.3 EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL.....	49
6.1.4 COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES.....	50



6.2 INFORMACIÓN, CONSULTA Y PARTICIPACIÓN.....	51
6.3 EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS.....	51
6.4 PLAN DE EMERGENCIA.....	53
6.5 DOCUMENTACIÓN.....	53
6.6 FORMACIÓN.....	54
6.7 NOTIFICACIÓN E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.....	55
6.8 VIGILANCIA DE LA SALUD, ADAPTACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD.....	55
6.9 AUDITORÍA Y REVISIÓN.....	56
6.10 INTEGRACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.....	56
6.11 NOTIFICACIÓN DE RIESGOS LABORALES.....	57
6.12 PROCEDIMIENTOS GENERALES.....	57
6.13 PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	57
7. OBJETIVOS Y MEDIOS.....	60
8. APROBACIÓN E IMPLANTACIÓN.....	62
8.1 IMPLANTACIÓN.....	62
8.1.1 Difusión del Plan en el ámbito de la Consejería.....	62
8.1.2 Procedimientos del sistema de gestión.....	63
8.1.3 Planificación de las actividades de la Unidad de Prevención.....	63
8.2 MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN.....	63
9. ANEXOS.....	65
ANEXO I. RELACIÓN DE CENTROS DE TRABAJO.....	65
ANEXO II. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.....	65



1. INTRODUCCIÓN, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, comprende la regulación específica de las obligaciones empresariales y de las administraciones públicas respecto de la seguridad y salud laboral del personal a su servicio. En ella se recoge el derecho que las personas trabajadoras tienen a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

La Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, reforzó la necesidad de integración de la prevención de riesgos laborales y estableció la obligatoriedad de la implantación y aplicación de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales, como instrumento para dicha integración, constituyendo la primera y primordial obligación legal de las empresas y organizaciones.

En este sentido, por un lado, el artículo 14.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, establece que :

“En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores...”.

Y por otro, el artículo 16.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, recoge que :

“La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales”.

Como desarrollo de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, el artículo 1 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, establece que:

“La prevención de riesgos laborales, como actuación a desarrollar en el seno de la empresa, deberá integrarse en su sistema general de gestión, comprendiendo tanto al conjunto de las actividades como a todos sus niveles jerárquicos, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales.

La integración de la prevención en el conjunto de las actividades de la empresa implica que debe proyectarse en los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en que éste se preste.

Su integración en todos los niveles jerárquicos de la empresa implica la atribución a todos ellos, y la asunción por éstos, de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen y en todas las decisiones que adopten.”



El artículo 2 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, asigna al Plan de Prevención el carácter de documento básico de la acción preventiva y da la responsabilidad a la propia dirección de la empresa en su aprobación y puesta en práctica, al establecer que:

“El Plan de prevención de riesgos laborales debe ser aprobado por la dirección de la empresa, asumido por toda su estructura organizativa, en particular por todos sus niveles jerárquicos, y conocido por todos sus trabajadores. El Plan de prevención de riesgos laborales habrá de reflejarse en un documento que se conservará a disposición de la autoridad laboral, de las autoridades sanitarias y de los representantes de los trabajadores, e incluirá, con la amplitud adecuada a la dimensión y características de la empresa.”

En el mismo sentido, el artículo 5 del Decreto 304/2011 de Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que de conformidad con el artículo 2.1 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, “(...) el Plan de Prevención de Riesgos Laborales es la herramienta a través de la cual se integra la actividad preventiva de las distintas Consejerías, agencias administrativas y agencias de régimen especial, en el sistema general de gestión de las mismas y se establece la política común de Prevención de Riesgos Laborales.”

Y en el artículo 4.1 del decreto 304/2011 de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, de 11 de octubre, se establece que serán las personas titulares de los Órganos Directivos Centrales competentes en materia de personal en cada Consejería, agencias administrativas y agencias de régimen especial los que llevarán a cabo la elaboración, implantación, control, revisión y actualización del Plan de Prevención de aplicación en todo el ámbito comprendido bajo la gestión de la misma, ajustándose a las pautas y criterios indicados en el mismo.

Hasta la fecha de aprobación de este documento, se ha aplicado en la Consejería el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, aprobado por Orden de 29 de abril de 2021, y el de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, aprobado por Orden de 06 de febrero de 2023, por lo que resulta necesario la elaboración de un nuevo Plan de Prevención de Riesgos Laborales que incluya la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la actual Consejería de Industria, Energía y Minas.

Así, el objeto principal de este documento es adecuar el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de esta Consejería a la organización central y periférica definida en los siguientes decretos:

- Decreto del Presidente 10/2022 de Presidencia de la Junta de Andalucía, de 25 julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto del Presidente 13/2022 de Presidencia de la Junta de Andalucía, de 8 agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio,



sobre reestructuración de Consejerías.

- Decreto del Presidente 04/2023, de 11 de abril, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 163/2022, de 9 agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía.
- Decreto 226/2020 de Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, de 29 diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 300/2022 de Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía, de 30 agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 572/2022 de Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y el Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.
- Decreto 128/2021 de Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, de 30 marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía.

Como objetivo adicional del Plan, hay que mencionar la actualización de diversos procedimientos a las directrices dadas por la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, así como la introducción de mejoras en los mismos como resultado de la experiencia acumulada en su aplicación práctica.

El ámbito de aplicación del presente Plan será la Consejería de Industria, Energía y Minas, con las siguientes particularidades:

- Los servicios periféricos de la Consejería, las Delegaciones Territoriales de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas, se adscriben a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.



- Del mismo modo y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 304/2011 de Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, de 11 octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Plan las Agencias Administrativas, de Régimen Especial y el resto de entidades instrumentales adscritas o que se adscriban a la Consejería de Industria, Energía y Minas, que deberán contar con su propio Plan de Prevención de Riesgos Laborales.



2. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

2.1 PRINCIPIOS Y OBJETIVOS GENERALES

La Consejería de Industria, Energía y Minas consciente de la importancia que las condiciones de trabajo tienen sobre la seguridad y salud de las personas empleadas públicas, en el marco de sus responsabilidades y de acuerdo con la normativa que rige el marco organizativo de la prevención en la Administración de la Junta de Andalucía, considera como principio prioritario y objetivo fundamental tener garantizadas unas adecuadas condiciones de salud y seguridad en el desarrollo de su actividad, la salvaguardia y promoción de la salud y seguridad del personal a su cargo, y en general, de todas las personas trabajadoras que desempeñen su trabajo dependiendo de forma directa o indirecta de los órganos responsables de la misma.

Como expresión de esta prioridad, esta Consejería asume la obligación de integrar de forma efectiva y eficiente la actividad preventiva en el conjunto de las actividades y en todos los niveles jerárquicos en su organización, para lograr la reducción progresiva de la siniestralidad y la mejora continua de las condiciones de trabajo.

Con este fin, en la Consejería de Industria, Energía y Minas :

- a) Se implantará y aplicará este Plan, como instrumento para la efectiva integración de la prevención de riesgos laborales en la actividad de las unidades y centros de trabajo, y el desarrollo de la coordinación administrativa de todos los organismos implicados.
- b) Se dotarán adecuada y suficientemente los recursos preventivos y los medios económicos para la aplicación efectiva de la prevención, en el marco que en esta materia dispone la Administración General de la Junta de Andalucía.
- c) Sus órganos directivos asumirán el compromiso de la reducción progresiva del índice de siniestralidad y la mejora continua y optimización del sistema de gestión de la prevención de riesgos laborales.
- d) Se fomentará la comunicación y participación de las personas trabajadoras, directamente o a través de sus representantes, mediante la inclusión en los procedimientos de gestión de los asuntos de su interés y de los mecanismos necesarios para ejercer ese derecho.
- e) Se llevará a efecto la permanente evaluación de los resultados y la consecuente revisión del Plan.
- f) Se promocionará e incentivará el desarrollo de las buenas prácticas y hábitos de



salud y seguridad laboral.

- g) Se integrará la perspectiva de género en el diseño y aplicación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales, como estrategia para garantizar el logro de la igualdad entre mujeres y hombres, en materia preventiva.
- h) Se contribuirá al desarrollo de la Responsabilidad Social Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía, mediante la atención a la mejora de la calidad de vida de las personas empleadas públicas y el compromiso activo con el medio ambiente.

La Consejería de Industria, Energía y Minas a través de este documento, manifiesta claramente su compromiso, y lo transmite a todos y cada uno de los componentes de su estructura.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Además de los objetivos generales antes reseñados, la Consejería de Industria, Energía y Minas, con la aprobación de este Plan de Prevención de Riesgos Laborales, fija un conjunto de objetivos específicos determinados, que han de ser alcanzados con la aplicación del mismo. Estos objetivos específicos son los siguientes:

- Mejora continua y progresiva de las condiciones de seguridad y salud laboral
- Protección y promoción de la salud individual y colectiva del personal al servicio de esta Consejería.
- La integración de la Prevención en el seno de toda la Consejería de Industria, Energía y Minas, mediante la aprobación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales y el Manual de Procedimientos derivado del mismo.



3. LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Conforme al Decreto del Presidente 10/2022 de Presidencia de la Junta de Andalucía, de 25 julio y Decreto del Presidente 13/2022 de Presidencia de la Junta de Andalucía, de 8 agosto:

- a) Corresponden a la Consejería de Industria, Energía y Minas las competencias anteriormente adscritas a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en materia de industria y minas y las que en materia de energía venían siendo ejercidas por las Consejerías de la Presidencia, Administración Pública e Interior y de Hacienda y financiación Europea.
- b) Se adscriben a la Consejería de Industria, Energía y Minas la empresa Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA), la Agencia Andaluza de la Energía y el Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía, S.L. (Aerópolis), también adscrito a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

Para el desarrollo de estas previsiones, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas , concretan las competencias de la Consejería.

Así, corresponden a la Consejería de Industria, Energía y Minas las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre las actividades industriales, mineras y energéticas, así como la cooperación económica y el fomento de las iniciativas y acciones en dichos campos.

3.1 ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

La Consejería de Industria, Energía y Minas, bajo la superior dirección de su titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos directivos centrales:

- Viceconsejería
- Secretaría General de Industria y Minas
- Secretaría General de Energía
- Secretaría General Técnica
- Dirección General de Minas



La Consejería gestiona las competencias de los servicios periféricos que le corresponden a través de la organización territorial que se determine.

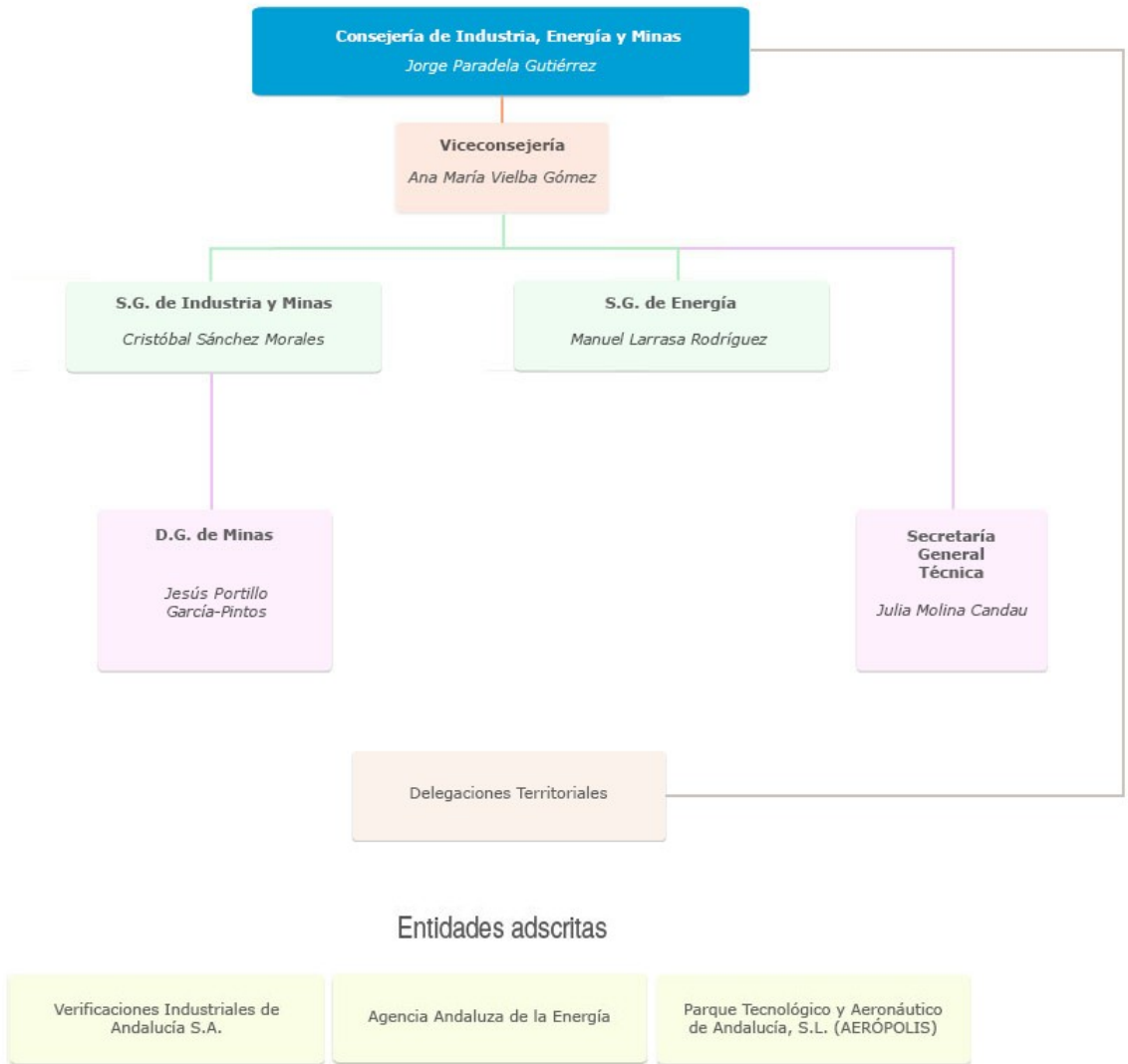
Quedan adscritas a la Consejería de Industria, Energía y Minas las siguientes entidades:

- La Empresa Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA).
- La Agencia Andaluza de la Energía.

Quedan asimismo adscritos a la Consejería de Industria, Energía y Minas, entre otros:

- La Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Industria en Andalucía.
- La Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible en Andalucía.
- La Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Igualmente, a los efectos del fomento y la promoción de las actividades aeroespaciales, queda adscrito a el Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía, S.L. (AERÓPOLIS), que también se adscribe a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

La estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas se representa de forma gráfica en el siguiente organigrama:





3.2 DESCRIPCIÓN Y FUNCIONES

A continuación se describe la relación de los órganos directivos y la distribución de las competencias que tienen atribuidas.

3.2.1 Viceconsejería

La persona titular de la Viceconsejería ejerce la jefatura superior de la Consejería después de su persona titular, de la que depende orgánicamente, correspondiéndole la representación ordinaria y delegación general de la misma y ostentando la jefatura superior de todo el personal. Asimismo, asumirá el resto de funciones que le atribuye el artículo 27 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y aquellas específicas que, con carácter expreso, le delegue la persona titular de la Consejería.

En particular le corresponden las siguientes atribuciones:

- Formar parte de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.
- La comunicación con las demás Consejerías, Organismos y Entidades que tengan relación con la Consejería.
- La coordinación administrativa entre sus distintos órganos, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 9/2007, de 22 de octubre.
- Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la persona titular de la Consejería y por el seguimiento de la ejecución de los programas de la Consejería.
- Igualmente, le corresponde la coordinación general en materia de transparencia, sin perjuicio de las competencias asignadas en dicha materia a los distintos centros directivos según la normativa vigente.
- Le corresponde velar porque se cumpla la aplicación de la transversalidad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en todas las actuaciones de la Consejería y sus entidades instrumentales.

De la Viconsejería dependen :

- Secretaría General de Industria y Minas
- Secretaría General de Energía
- Secretaría General Técnica

Queda adscrita a la Viceconsejería la Unidad prevista en la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Igualmente, le corresponde la coordinación general en materia de transparencia, sin perjuicio de las competencias asignadas en dicha materia a los distintos centros directivos según la normativa vigente.



3.2.2 Secretaría General de Industria y Minas

A la Secretaría General de Industria y Minas, con nivel orgánico de Viceconsejería, le corresponden todas las funciones relacionadas con la coordinación e impulso de la política de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las materias de industria y minas, así como las previstas en el artículo 28 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 9/2007, de 22 de octubre.

En particular, y sin perjuicio de las atribuidas a otras Consejerías, le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) La dirección, impulso y coordinación para la formulación, desarrollo, aplicación, seguimiento y evaluación de la política industrial y minera.
- b) La ordenación de los sectores industrial y minero.
- c) El fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras mediante la creación, gestión y diseño de instrumentos y planes de apoyo al desarrollo del tejido productivo industrial y minero, industria 5.0, y los servicios relacionados con estos, incluida su promoción exterior. Así mismo, el fomento y la promoción de las actividades aeroespaciales mediante la creación, gestión y diseño de políticas, instrumentos y planes de apoyo al desarrollo del sector y mediante la colaboración con la Consejería con competencias en materia de innovación, en el impulso, coordinación y desarrollo de la Estrategia Aeroespacial de Andalucía.
- d) La gestión de incentivos para el impulso de programas de promoción y modernización industrial y de la minería, el desarrollo económico regional y la transición justa.
- e) El fomento de los sistemas productivos locales mediante el desarrollo de actividades industriales y mineras y los servicios relacionados con estas.
- f) El régimen jurídico de las entidades de gestión y modernización de las áreas industriales, así como el fomento de la conservación, mantenimiento, ampliación y mejora de las infraestructuras, dotaciones y servicios en dichas áreas.
- g) El fomento de actividades y proyectos de especial interés para el desarrollo industrial y minero, y los servicios relacionados, y en su caso la realización de propuestas al órgano competente para su asignación a la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía.
- h) La elaboración de criterios, la realización de estudios, informes y otros trabajos técnicos, y la coordinación de las actuaciones de gestión y ejecución en las materias de industria y minas, incluyendo la de sus servicios periféricos; así como la propuesta e impulso de mejoras respecto a dichas actuaciones.
- i) La gestión y la elaboración de las propuestas relativas al control y seguimiento del sector industrial, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos en materias que afectan a dicho sector.
- j) La gestión de los registros correspondientes al sector industrial.
- k) La gestión, el control y la inspección en materia de calidad y seguridad industrial, establecidos en el marco de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, sin perjuicio de las competencias al respecto que tengan atribuidas otros órganos.
- l) El control metrológico y la verificación y el control en la fabricación y contraste de metales preciosos, sin perjuicio de las funciones que pueda realizar la empresa Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (Veiasa), conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 177/1989, de 25 de julio, por el que se autoriza la constitución de la empresa de la Junta de Andalucía, Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (Veiasa).
- m) La autorización, para su uso e instalación en la red, de modelos de equipos de medida eléctrica



para los que no se haya establecido reglamentación metrológica específica para la evaluación de la conformidad, así como la autorización de verificadores de medidas eléctricas, previstas en los artículos 8 y 16.2, respectivamente, del Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, aprobado por Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto.

n) El régimen aplicable en materia de vehículos automóviles y su inspección técnica, sin perjuicio de las funciones que pueda realizar la empresa Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (Veiasa), conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 177/1989, de 25 de julio.

ñ) El régimen de habilitación para el acceso a la actividad de los organismos de control previstos en la Ley 21/1992, de 16 de julio, sin perjuicio de las competencias de control e inspección atribuidas a otros órganos respecto al ejercicio de la actividad de esos organismos de control.

o) El régimen de habilitación para el acceso a la actividad de las empresas instaladoras y mantenedoras previsto en los reglamentos de seguridad industrial, sin perjuicio de las competencias de control e inspección atribuidas a otros órganos en el ámbito de dichos reglamentos.

p) Las certificaciones personales, los certificados de empresa y la autorización de centros formativos previstos, respectivamente, en el artículo 4, la disposición adicional primera y el artículo 8.2 del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados.

q) La inscripción de las instalaciones de rayos X de diagnóstico médico en su registro correspondiente, el mantenimiento de este y la autorización, previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear, de las empresas de venta y asistencia técnica de equipos de rayos X.

r) La aprobación de los Planes Generales de Inspección correspondientes a su ámbito competencial, a propuesta, en el ámbito de la seguridad minera, de la Dirección General de Minas.

s) La resolución, gestión y ejecución, así como autorizaciones y demás actos administrativos que le correspondan, conforme a la normativa aplicable de industria.

t) La resolución, gestión y ejecución, así como autorizaciones y demás actos administrativos, a propuesta de la Dirección General de Minas, en el ámbito de sus competencias, que la normativa aplicable en materia de minas atribuya a la persona titular del Ministerio.

u) La resolución de los procedimientos relativos a autorizaciones de exploración y permisos de investigación de hidrocarburos líquidos y gaseosos, excepto en aquellos casos atribuidos al Consejo de Gobierno.

v) La representación de la Administración de la Junta de Andalucía en sus relaciones con otras Administraciones Públicas e instituciones públicas y privadas para tratar asuntos relacionados con su ámbito competencial, en los casos que corresponda.

w) La participación en comités, foros y grupos de trabajo en el ámbito industrial.

x) Las competencias sancionadoras por infracciones en materia industrial y minera que se le otorguen en virtud de la correspondiente norma, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos.

y) El inicio de los procedimientos de responsabilidad patrimonial y de revisión de oficio que le correspondan por actos dictados en el ejercicio de sus competencias.

z) La aplicación de la perspectiva de género en todas las actuaciones de su competencia.

aa) Cuantas otras competencias tenga asignada la Comunidad Autónoma en materia de industria y minas, y no se hayan atribuido a otros órganos.

De la Secretaría General de Industria y Minas depende :

- Dirección General de Minas



A la Secretaría General de Industria y Minas, se adscribe la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Industria en Andalucía y la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible en Andalucía, la empresa Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA), así como, a los efectos del fomento y la promoción de las actividades aeroespaciales, el Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía, S.L. (AERÓPOLIS), que también se adscribe a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

3.2.3 Secretaría General de Energía

A la Secretaría General de Energía, con nivel orgánico de Viceconsejería, le corresponden todas las funciones relacionadas con la coordinación e impulso de la política de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de energía y las previstas en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En particular, le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) La planificación y ordenación del sector energético.
- b) La definición y promoción de las políticas de la Junta de Andalucía en materia de desarrollo de las energías renovables y la eficiencia energética.
- c) La dirección e impulso de la política energética de la Administración de la Junta de Andalucía y del sector público andaluz.
- d) La representación de la Administración de la Junta de Andalucía en sus relaciones con otras Administraciones Públicas e instituciones públicas y privadas para tratar asuntos relacionados con su ámbito competencial, en los casos que corresponda.
- e) El fomento y la promoción de las actividades energéticas incluyendo los incentivos propios y los que se le encomienden para el desarrollo regional.
- f) La formulación y seguimiento de los objetivos y estrategias de la política energética.
- g) La elaboración de criterios, la realización de estudios, informes y otros trabajos técnicos, y la coordinación de las actuaciones en materia de energía.
- h) Las autorizaciones y demás actos administrativos que le correspondan conforme a la normativa de energía.
- i) La gestión de los registros correspondientes al sector energético.
- j) La elaboración de las memorias justificativas de la necesidad de la contratación, los pliegos de prescripciones técnicas particulares y los informes de valoración de las ofertas que se presenten para la contratación centralizada u homologación de suministros energéticos y servicios asociados a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía.
- k) Las competencias sancionadoras por infracciones en materia energética, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos.
- l) El régimen, autorización, inspección y control de actividades e instalaciones energéticas de generación, almacenamiento, transporte y distribución, establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, sin perjuicio de las competencias al respecto atribuidas a otros órganos.
- m) La gestión, el control y la inspección en materia de calidad y seguridad industrial de instalaciones energéticas, establecidos en el marco de la Ley 21/1992, de 16 de julio, sin perjuicio de las competencias al respecto que tengan atribuidas otros órganos.



- n) El régimen, autorización, inspección y control de actividades e instalaciones de energías renovables, de biocombustibles, y de ahorro y eficiencia energética, en industrias, instalaciones y edificación.
- ñ) El fomento de actividades y proyectos de especial interés para el desarrollo energético, y los servicios relacionados, y en su caso la realización de propuestas al órgano competente para su asignación a la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía.
- o) La aplicación de la perspectiva de género en todas las actuaciones de su competencia.
- p) Cuantas otras competencias tenga asignadas la Comunidad Autónoma en materia de energía.

Se adscriben a la Secretaría General de Energía la la Agencia Andaluza de la Energía y la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía.

3.2.4 Secretaría General Técnica

A la Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General y bajo la dependencia directa de la Viceconsejería, le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 29 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 9/2007, de 22 de octubre.

En particular, son competencias de la Secretaría General Técnica:

- a) La gestión de personal, sin perjuicio de las facultades de jefatura superior de personal que ostenta la persona titular de la Viceconsejería.
- b) La organización y racionalización de las unidades y servicios de la Consejería.
- c) Las funciones generales de administración, registro, archivo central, así como los asuntos generales de los edificios y parque móvil de la Consejería.
- d) La gestión de la contratación administrativa.
- e) La tramitación, informe y, en su caso, preparación de disposiciones de carácter general.
- f) La asistencia jurídica, técnica y administrativa de los órganos, tanto superiores como directivos, de la Consejería.
- g) La tramitación de propuestas sobre agilización, simplificación e implementación electrónica de procedimientos administrativos, así como de reducción de cargas administrativas en el ámbito de la Consejería.
- h) La coordinación de las relaciones de los órganos directivos centrales de la Consejería con los juzgados y tribunales de Justicia, así como con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía a estos efectos.
- i) La tramitación de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado de las disposiciones generales y actos administrativos de los órganos superiores y directivos centrales de la Consejería.
- j) El impulso y la ejecución de la actividad presupuestaria y la gestión del gasto,



coordinando a estos efectos, a las distintas entidades instrumentales dependientes de la Consejería.

- k) La elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Consejería y el seguimiento de su ejecución.
- l) La coordinación de la labor estadística de la Consejería, en colaboración con el resto de los órganos directivos sobre las materias competencia de la Consejería y con el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- m) La dirección y gestión de las funciones de información, documentación, impulso, coordinación, difusión y publicaciones de la Consejería, sin perjuicio de las atribuciones en materia de publicaciones que pudiese corresponder a otros centros directivos de la Consejería.
- n) La competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Industria, Energía y Minas.
- o) La coordinación de las tareas necesarias para el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos.
- p) La competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad Antifraude de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

3.2.5 Dirección General de Minas

A la Dirección General de Minas le corresponden las competencias de resolución, gestión y ejecución que atribuye la normativa de aplicación a la Consejería en materia de minas, salvo las atribuidas a la Secretaría General de Industria y Minas, así como las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En particular, son competencias de la Dirección General de Minas:

- a) La gestión y ordenación del dominio público minero.
- b) La seguridad minera, incluido el control y la inspección en materia minera.
- c) Elaborar y proponer la aprobación de los Planes General de Inspección en materia de seguridad minera.
- d) La gestión y la elaboración de las propuestas relativas al control y seguimiento del sector minero.
- e) La gestión de los registros correspondientes al sector minero.
- f) Las autorizaciones y demás actos administrativos que le correspondan conforme a la normativa de minas.
- g) Formular las propuestas de los expedientes cuya resolución corresponda a la Secretaría General con competencia en materia de minas.
- h) Las competencias sancionadoras por infracciones en materia minera que se le otorguen en virtud de la correspondiente norma, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos.
- i) La tramitación de los procedimientos relativos a autorizaciones de exploración y permisos de investigación de hidrocarburos líquidos y gaseosos.
- j) La colaboración con la Secretaría General de Industria y Minas en la gestión de incentivos para el impulso de programas de promoción y modernización de la minería, el desarrollo económico regional y la transición justa, y en el seguimiento de los mismos.



- k) La colaboración con la Secretaría General de Industria y Minas en el fomento de actividades y proyectos de especial interés para el desarrollo minero, y los servicios relacionados, y, en su caso, en la realización de propuestas al órgano competente para su asignación a la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía.
- l) La colaboración con la Secretaría General de Industria y Minas en la formulación, desarrollo, aplicación, seguimiento y evaluación de la política minera.
- m) La colaboración con la Secretaría General de Industria y Minas en el fomento de los sistemas productivos locales mediante el desarrollo de actividades minera y los servicios relacionados con estas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.
- n) El seguimiento de las actuaciones de gestión y ejecución en materia de minas por parte de los servicios periféricos.
- ñ) La participación en comités, foros y grupos de trabajo en el ámbito minero.
- o) El inicio de los procedimientos de responsabilidad patrimonial y de revisión de oficio que le correspondan por actos dictados en el ejercicio de sus competencias.
- p) La aplicación de la perspectiva de género en todas las actuaciones de su competencia.
- q) Cuantas otras competencias tenga asignadas la Comunidad Autónoma en materia de minas y no se hayan atribuido a otros órganos.

3.3 CENTROS DE TRABAJO A LOS QUE SE APLICA EL PLAN

A raíz de la reorganización de la Junta de Andalucía como resultado de la nueva estructura orgánica de las Consejerías establecida en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el anterior, los cambios producidos en dicha estructura motivan la necesaria reorganización de las sedes administrativas para su adaptación a la misma.

El artículo 15.4.a) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, atribuye a la Dirección General de Patrimonio, entre otras, la competencia para la elaboración de los planes de ubicación de las sedes de los servicios administrativos, centrales y periféricos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección General de Patrimonio resolvió adscribir el inmueble sito en la calle Castelar, 22 de Sevilla a la Consejería de Industria, Energía y Minas con destino a sede de este organismo.

Asimismo, en el ámbito de dicha reorganización de sedes, el edificio en calle Johannes Kepler, nº1, va a ser destinado a sede administrativa de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, la Agencia Andaluza del Conocimiento y parte de la Consejería de Industria, Energía y Minas .

La gestión y administración del mismo se regulará de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Decreto-Ley 16/2020, 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo, así como para la gestión y administración de las sedes administrativas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19). De acuerdo con el apartado 3 b) del Artículo 27 del citado Decreto-Ley el



edificio debe ser considerado compartido. Como consecuencia, y de acuerdo con el apartado 2 del Artículo 32 del referido Decreto-Ley, se modifica la adscripción del edificio.

Por otro lado, conforme con el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, se entiende por centro de trabajo las áreas edificadas o no, en las que las personas trabajadoras deban permanecer o a las que puedan acceder por razón de su trabajo.

En los edificios destinados a servicios centrales de la Consejería de Industria, Energía y Minas, se realizan principalmente labores de administración y oficina, además de tareas relacionadas con puestos de asistencia técnica informática, ordenanzas, conductores y mantenimiento. En este centro de trabajo se concentran la gran mayoría de personas empleadas públicas y suele ser habitual la presencia de público realizando diversos trámites.

El personal de servicios periféricos de la Consejería de Industria, Energía y Minas realiza su actividad en las sedes administrativas de servicios periféricos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos en cada una de las ocho provincias andaluzas. Las Delegaciones Territoriales de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas, se adscriben a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por lo que estos centros de trabajo no están incluidos en el presente Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

En los servicios centrales de la Consejería de Industria, Energía y Minas hay presencia de personas trabajadoras de empresas externas en actividades propias de informática, seguridad, mantenimiento o limpieza. En este caso, se aplicará el Procedimiento de coordinación de actividades empresariales en la Consejería que se contempla en el Anexo II del presente Plan.

El personal que trabaja en la Consejería puede ser de plantilla (personal funcionario, laboral y eventual) o externo (de otra Consejería, administración o empresa de servicio contratada). Los puestos de trabajo desempeñados por el personal de la Consejería pueden clasificarse en los siguientes grupos genéricos:

- Grupo directivo, desempeñados por las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería: Consejero, Viceconsejería, Secretarías Generales de servicios centrales, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales.
- Grupo de mandos intermedios: Coordinaciones de Órganos Directivos, Subdirecciones y Jefaturas de Servicio.
- Grupo técnico y de administración (personal técnico y administrativo con funciones administrativas generales, tramitación de procedimientos, informes, registros y archivos, etc).
- Grupo de servicios de apoyo a la administración general (ordenanzas, conductores, personal propio de mantenimiento y limpieza).



En el Anexo I se detallan las características de los centros trabajo a los que se aplica el presente Plan y en los que desarrollan sus funciones el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía con destino en esta Consejería que se se presenta de forma resumida a continuación.

CENTROS DE TRABAJO A LOS QUE SE APLICA EL PLAN DE PREVENCIÓN		
PROVINCIA	CENTRO DE TRABAJO	N.º PERSONAS TRABAJADORAS
SERVICIOS CENTRALES SEVILLA	Edificio Kepler Isla de la Cartuja	72
	Calle Castelar, 22	64

Tabla 1. Centros de trabajo de la Consejería de Industria, Energía y Minas



4. UNIDAD DE PREVENCIÓN

El Decreto 204/2011 de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que las Consejerías deberán contar con una organización preventiva propia con la adecuada dotación de medios personales y materiales que, de acuerdo con su estructura sectorial y territorial, acometa las funciones de prevención especializadas y gestione la integración de la prevención.

Dicha estructura organizativa está conformada por la Unidad de Prevención, que realizará las funciones que corresponden al servicio de prevención propio de la Junta de Andalucía, descritas en el punto 8 del artículo 4 del Decreto 304/2011 de Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, de 11 octubre, y por los Centros de Prevención de Riesgos Laborales, que desempeñarán las funciones descritas en el artículo 10 del citado decreto.

Además, el artículo 15 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de Prevención, establece que :

- 1. El servicio de prevención propio constituirá una unidad organizativa específica y sus integrantes dedicarán de forma exclusiva su actividad en la empresa a la finalidad del mismo.*
- 2. Los servicios de prevención propios deberán contar con las instalaciones y los medios humanos y materiales necesarios para la realización de las actividades preventivas que vayan a desarrollar en la empresa.*

El servicio de prevención habrá de contar, como mínimo, con dos de las especialidades o disciplinas preventivas previstas en el artículo 34 de la presente disposición, desarrolladas por expertos con la capacitación requerida para las funciones a desempeñar, según lo establecido en el capítulo VI. Dichos expertos actuarán de forma coordinada, en particular en relación con las funciones relativas al diseño preventivo de los puestos de trabajo, la identificación y evaluación de los riesgos, los planes de prevención y los planes de formación de las personas trabajadoras.

Asimismo habrá de contar con el personal necesario que tenga la capacitación requerida para desarrollar las funciones de los niveles básico e intermedio previstas en el citado capítulo VI.

La actividad sanitaria contará para el desarrollo de su función dentro del servicio de prevención con la estructura y medios adecuados a su naturaleza específica y la confidencialidad de los datos médicos personales, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la normativa sanitaria de aplicación. Dicha actividad sanitaria incluirá las funciones específicas recogidas en el apartado 3 del artículo 37 de la presente disposición, las actividades atribuidas por la Ley General de Sanidad así como aquellas otras que en materia de prevención de riesgos laborales le correspondan en función de su especialización.



Las actividades de los integrantes del servicio de prevención se coordinarán con arreglo a protocolos u otros medios existentes que establezcan los objetivos, los procedimientos y las competencias en cada caso.

3. Cuando el ámbito de actuación del servicio de prevención se extienda a más de un centro de trabajo, deberá tenerse en cuenta la situación de los diversos centros en relación con la ubicación del servicio, a fin de asegurar la adecuación de los medios de dicho servicio a los riesgos existentes.

4. Las actividades preventivas que no sean asumidas a través del servicio de prevención propio deberán ser concertadas con uno o más servicios de prevención ajenos.

5. La empresa deberá elaborar anualmente y mantener a disposición de las autoridades laborales y sanitarias competentes y del comité de seguridad y salud la memoria y programación anual del servicio de prevención a que se refiere el párrafo d) del apartado 2 del artículo 39 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

4.1 DOTACIÓN DE MEDIOS HUMANOS

Para la realización de las actividades de carácter técnico y gestión preventiva atribuidas a los Servicios de Prevención, en los centros de trabajo de la Consejería de Industria, Energía y Minas, se dispone de una Unidad de Prevención con la composición que se relaciona a continuación.

RESUMEN DE NÚMERO DE TÉCNICOS/AS QUE COMPONEN LA UNIDAD DE PREVENCIÓN		
ÁMBITO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO RPT
SERVICIOS CENTRALES	1 COORD. PRL	14580810
1 UNIDAD DE PREVENCIÓN	1 A.T. PRL	14580910

Tabla 2. Dotación de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales



Para el cálculo del dimensionamiento de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales de los servicios centrales de la Consejería, se ha tenido en cuenta el documento “Guía de Actuación Inspectoral en Servicios de Prevención Propios o Mancomunados” de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en lo que respecta a la justificación de la dotación de medios del servicio de prevención.

Las Unidades de Prevención que llevan a cabo las actividades de prevención de riesgos laborales en centros de trabajo en los que prestan servicio personas empleadas públicas de los servicios periféricos de la Consejería, están adscritas funcionalmente a las Delegaciones Territoriales de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas, que dependen orgánicamente de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

El personal técnico que desempeña funciones preventivas está en posesión de la formación de nivel superior a la que hace referencia el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, garantizándose de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, que en la Unidad se cuenta, como mínimo, con dos de las especialidades o disciplinas preventivas previstas en su artículo 34. Para aquellas evaluaciones o actuaciones que requieran conocimientos o medios muy específicos, se podrá solicitar asesoramiento técnico a los Centros de Prevención de Riesgos Laborales, así como recurrir a una asistencia externa por parte de un servicio de prevención ajeno, todo ello conforme a lo establecido en el Decreto 304/2011 de Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, de 11 octubre.

La especialidad de Medicina del Trabajo será ejercida por los Centros de Prevención de Riesgos Laborales, para lo cual la Dirección General competente en Seguridad y Salud Laboral, determinará la dotación de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales, con la finalidad de desarrollar las funciones establecidas en el Artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, relativas a Vigilancia de la Salud.

4.2 DOTACIÓN DE MEDIOS MATERIALES

La dotación material necesaria mínima del servicio de prevención propio es la siguiente:

- Dispositivo de fotografía (móvil o cámara).
- Telémetro y/o flexómetro.
- Luxómetro.
- Equipos de medición de condiciones ambientales para los siguientes parámetros: temperatura, humedad relativa, medidor de CO2 y velocidad del aire.

El resto de equipamiento de medición y análisis, que el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, exige a los Servicios de Prevención Propios, serán facilitados por los Centros de Prevención de Riesgos Laborales, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2,d. del Decreto 304/2011 de Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, de 11 octubre. En caso de



que el Centro de Prevención correspondiente a la provincia no cuente con dicho equipamiento o que el mismo no se encuentre debidamente calibrado, podrá solicitarse al resto de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales o, en su caso, acudir a una asistencia externa conforme a lo establecido en el Decreto 304/2011 de Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, de 11 octubre.

La Unidad de Prevención deberá contar con una aplicación informática para la gestión de la Prevención de Riesgos Laborales y el equipamiento informático necesario.



5. ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN. COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES

El sistema de gestión que se describe en este Plan de prevención debe ser entendido, implantado y aplicado por todas las personas en los distintos niveles jerárquicos de la Consejería por lo que cada responsable de los diferentes centros de trabajo y unidades deben conocerlo, asumirlo y hacerlo cumplir a todo el personal a su cargo.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, establece en su artículo 14 el derecho de las personas trabajadoras a una protección eficaz frente a los riesgos laborales, lo que supone la existencia de un correlativo deber de la Administración de protección del personal a su servicio frente a los riesgos laborales. Así, ésta deberá garantizar la seguridad y la salud de las personas trabajadoras a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo, para lo que, en el marco de sus responsabilidades, sus órganos directivos competentes realizarán la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud del personal trabajador.

Por su parte, el artículo 16.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, dispone que la prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales. También el artículo 1, apartado 1, del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, establece que la prevención de riesgos laborales, como actuación a desarrollar en el seno de la empresa, deberá integrarse en el conjunto de sus actividades y decisiones, tanto en los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en que éste se preste, como en la línea jerárquica de la empresa, incluidos todos los niveles de la misma, lo que implica la atribución a todos ellos, y la asunción por éstos de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen y en todas las decisiones que adopten.

En consecuencia, para poder llevar a cabo la integración de la acción preventiva de manera adecuada, es necesario que se determine para cada Centro Directivo o Unidad Administrativa, las funciones y responsabilidades que tienen atribuidas, conforme a lo indicado en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, el Decreto 304/2011 de Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, de 11 octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y los decretos que regulan la estructura orgánica de la Consejería.

Para que la implantación del presente Plan de Prevención sea efectiva, el mismo debe ser conocido por todos los niveles jerárquicos de los órganos de la Consejería y cada responsable de centros directivos, jefaturas de servicio y unidades administrativas, ha de conocer las funciones y competencias que el Plan les atribuye, asumirlas y hacerlas cumplir a todo el personal a su cargo, estando obligados a cooperar entre ellos, con el propósito de evitar duplicidades o contradicciones entre sus actuaciones.

Por ello, en los apartados siguientes se asignan las funciones y competencias en materia



preventiva que asumirán los diferentes titulares de los órganos, unidades administrativas y personal empleado público de la Consejería.

5.1 ÓRGANOS CENTRALES

5.1.1 Titular de la Consejería

- Aprobar mediante Orden el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Industria, Energía y Minas, así como los procedimientos del sistema de gestión de la prevención.
- Como responsable de la formulación del presupuesto de la Consejería garantizar que en el mismo, en el marco de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, exista la asignación económica necesaria para prevención de riesgos laborales.

5.1.2 Titular de la Viceconsejería

- En tanto que ostenta la jefatura superior de personal de la Consejería, le corresponden en el ámbito de la misma las funciones y responsabilidades relativas al control general de la política de prevención y aplicación del Plan de prevención. Para lo cual, dictará las instrucciones oportunas de acuerdo con el contenido de este plan.

5.1.3 Titulares de las Secretarías Generales

- Impulsar coordinar y controlar las actuaciones preventivas y las medidas que daban ser adoptadas por cada Dirección General que forme parte de la Secretaría General.
- En el caso de no contar la Secretaría General con Dirección General alguna, asumir las funciones asignadas en este apartado a los titulares de las Direcciones Generales.

5.1.4 Titular de la Secretaría General Técnica

- Elaborar, implantar, controlar, revisar y actualizar el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de aplicación en todo el ámbito comprendido bajo su gestión.
- Aprobar, en su caso, por delegación de la persona titular de la Consejería, nuevos procedimientos y las modificaciones, adecuaciones o actualizaciones del conjunto de procedimientos del sistema de gestión de la prevención de riesgos laborales, así como las modificaciones del resto de anexos del Plan, incluida la relación de centros de trabajo donde se aplica.
- Gestionar la aplicación y desarrollo del Plan de Prevención de Riesgos Laborales en el ámbito de los Servicios Centrales, a través de la estructura que se define en el



Plan.

- Dar traslado del Plan de Prevención de la Consejería a la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, para que esta última lo informe con carácter previo a su aprobación.
- Conocer los procedimientos relativos a Prevención en la organización.
- Informar a los distintos Centros Directivos sobre la existencia de los procedimientos contenidos en este Plan de Prevención, quedando constancia de esa entrega.
- Gestionar, en el ámbito de la organización central, la realización y actualización de la evaluación de los riesgos y elaborar la planificación de las medidas preventivas, teniendo en cuenta el resultado de aquella. A tales efectos serán los responsables de la actuación de la Unidad de Prevención.
- Establecer las pautas y tomar las decisiones necesarias para la cumplimentación y ejecución de la planificación de la actividad preventiva, derivada de las actuaciones en materia de seguridad y salud que se realicen en los Servicios Centrales de la Consejería, para lo cual:
 - Priorizará la ejecución de las medidas preventivas propuestas por la Unidad de Prevención.
 - Determinará el personal responsable de la ejecución de cada una de las medidas preventivas derivadas de la Planificación Preventiva.
 - Instará a cada una de las unidades o personal responsable la asunción de las medidas preventivas.
- Ejercer de acuerdo con los procedimientos y la normativa reguladora de la organización en materia de personal y patrimonial y en primera instancia, las funciones preventivas asociadas a la contratación de obras y servicios, la adquisición de bienes, la gestión del personal, el mantenimiento de las instalaciones y, en general, a cualquier actividad que sea necesaria para la gestión preventiva. A tal efecto, ejercerá las competencias relativas a la gestión y administración de las sedes administrativas de los Servicios Centrales de la Consejería que están descritas en el capítulo II del Decreto-ley 16/2020, de 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo, así como para la gestión y administración de las sedes administrativas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).
- Promover y participar en las reuniones periódicas para analizar y discutir temas de seguridad y salud, específicamente a las del Comité de Seguridad y Salud y en las de las Comisiones coordinadoras previstas en el Decreto-ley 16/2020, de 16 de junio.
- Gestionar el control del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la coordinación de actividades de empresas presentes en los centros de trabajo dependientes de la Consejería.



- Proponer en los presupuestos anuales la dotación económica necesaria y suficiente para la aplicación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
- Diseñar y proponer la estructura orgánica necesaria para la realización de las actividades preventivas de su Consejería, integrándola en la organización existente.
- Garantizar y promover la colaboración de todas las unidades administrativas bajo su dependencia, con la actividad de la Unidad de Prevención, en los siguientes aspectos:
 - Facilitar la realización y actualización de la evaluación de los riesgos laborales.
 - Facilitar la implantación de Planes de Emergencia, con designación de los medios humanos, así como promover la actualización de los mismos.
 - Colaborar con la Unidad de Prevención en la entrega de la información y documentación que estos precisen en el desarrollo de sus actuaciones.
 - Facilitar el acceso y la presencia de los/as Técnicos/as, Delegados y Delegadas de Prevención en todas las dependencias y servicios que hayan de ser evaluados.
 - Facilitar y promover la adaptación de puestos de trabajo por motivos de salud o estado biológico conocido, propuestos por la Unidad de Prevención, sin que suponga una modificación extraordinaria en el contexto de la organización.
 - Promover la realización de cursos de formación en colectivos específicos ante situaciones de riesgo determinadas.
 - Garantizar la información en materia preventiva del personal de la Consejería.
 - Facilitar la investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.
 - Solicitar, en caso necesario, la realización de inspecciones y estudios de los trabajos que se realicen bajo su mando.
 - Comunicar a la Unidad de Prevención, la apertura y cierre de nuevos centros de trabajo que hayan de ser evaluados, así como las remodelaciones en los mismos que supongan cambio en las condiciones de trabajo.
- Gestionar la realización o actualización e impulsar la implantación de los Planes de Emergencia y Evacuación de los centros de trabajo de los Servicios Centrales.
- Cuando el edificio donde se ubique la Secretaría General Técnica sea de uso exclusivo de la Consejería, sin compartir espacios con otras entidades, asumirá la dirección y/o jefatura de emergencia del Plan de Emergencia y Evacuación en el edificio.
- Conocer la evolución de la prevención en la organización a través de la revisión de indicadores de los objetivos, información de accidentes y enfermedades acaecidas (días de baja, costes, etc.), conclusiones de los reconocimientos médicos.



- Revisar periódicamente la eficacia y adecuación del Plan de Prevención de la Consejería y promover las actuaciones necesarias para su mejora.
- Fijar y desarrollar los objetivos anuales del Plan de Prevención a través de la aprobación del programa anual de las actividades preventivas.
- Presentar, ante el Comité de Seguridad y Salud correspondiente, y en el primer trimestre del año, tanto la memoria de actividades preventivas del ejercicio anterior como la propuesta de programación anual de actividades para el año en curso:
 - La memoria y programación global de la Consejería (incluidas las Delegaciones Territoriales), que será elaborada por la persona responsable de la Coordinación de la Unidad de Prevención.
 - La memoria y programación relativa a los Servicios Centrales de la Consejería, elaboradas por la Unidad de Prevención de los SS.CC.
- Consultar, informar y dar participación a los y las representantes de las personas trabajadoras con funciones en materia de prevención de riesgos laborales, sobre la adopción de decisiones que puedan afectar a la seguridad, salud y condiciones de trabajo.
- Canalizar las comunicaciones con otros organismos colaboradores internos o externos en materia preventiva (Consejería competente en materia de Seguridad y Salud Laboral, Centro de Prevención de Riesgos Laborales, Inspección de Trabajo y Seguridad Social).

5.1.5 Titulares de las Direcciones Generales

- Aplicar, coordinar y controlar, en el ámbito de su Centro Directivo o Delegación Territorial, las actuaciones preventivas y las medidas que deben ser adoptadas en aplicación del Plan de Prevención, velando por que las Secretarías Generales Provinciales y Jefaturas de Servicio o puestos equivalentes lleven a cabo las actuaciones preventivas que les afecten o competan.
- Procurar la formación adecuada a los responsables de las Unidades administrativas que forman parte del mismo para el desempeño de las funciones preventivas que este plan les atribuye.
- Conocer los procedimientos en materia de prevención de riesgos laborales recogidos en el Plan de Prevención de la Consejería y velar por su efectivo cumplimiento en el ámbito de sus competencias.
- Integrar la seguridad y salud laboral en las reuniones de trabajo con sus colaboradores y en los procedimientos de actuación en los que participe.



5.1.6 Titulares de las Subdirecciones Generales y Coordinaciones

- Coordinar las actividades preventivas que deba desarrollar cada Servicio dependiente de su ámbito de competencia.

5.1.7 Titulares de Jefatura de Servicio y personas responsables de centros de trabajo o dependencias

Son los responsables de las actividades preventivas correspondientes a su ámbito de actuación. Entre sus cometidos, cabe señalar los siguientes:

- Promover y participar en la elaboración de instrucciones de trabajo en aquellas tareas críticas que se realicen habitual u ocasionalmente en su Servicio, centro de trabajo o unidades autónomas.
- Aplicar, transmitir y velar por el cumplimiento de los procedimientos e instrucciones existentes, asegurándose de que las tareas se llevan a cabo en las debidas condiciones de seguridad.
- Planificar y organizar los trabajos de su ámbito de actuación, integrando aspectos preventivos.
- Transmitir a las jefaturas de Departamento o unidades similares, dependientes jerárquicamente del Servicio, la necesidad de control de las condiciones de trabajo y de la aplicación de las medidas preventivas acordadas en su ámbito de actuación.
- Revisar periódicamente, con el apoyo técnico de la Unidad de Prevención, las condiciones de trabajo de su ámbito de actuación, analizar los trabajos que se realizan y prestar especial atención a los posibles nuevos riesgos que puedan surgir para su eliminación o minimización.
- Detectar la existencia de instalaciones y/o equipos de trabajo susceptibles de ser mantenidos y vigilar que dicho mantenimiento se realice conforme a la normativa aplicable, notificando dicha circunstancia a la unidad competente en esta materia.
- Informar, conforme al procedimiento establecido al efecto, a la Unidad de Prevención respecto a las deficiencias que existan en materia preventiva, tanto en lo que se refiere a condiciones de trabajo, como aquellas derivadas de la necesidad de formación respecto a medidas preventivas o al uso de equipos o maquinaria.
- Comunicar al Servicio de personal los accidentes sufridos por el personal a su cargo y los incidentes ocurridos en su área de trabajo. Colaborar en su investigación, de acuerdo con el procedimiento establecido, así como en la adopción de las soluciones preventivas.
- En los lugares de trabajo, estimular comportamientos eficientes, detectar deficiencias y demostrar interés por su solución.
- Consultar a las personas trabajadoras en la adopción de decisiones que puedan



afectar a la seguridad, la salud y las condiciones de trabajo.

- Procurar la formación de las personas dependientes de la unidad en aspectos preventivos, con el fin de que el desarrollo de las tareas del Servicio se lleve a cabo en las debidas condiciones de seguridad.
- Ejercer las funciones que le corresponden en las actividades preventivas incluidas en los procedimientos del Plan de Prevención.
- Con el asesoramiento de la Unidad de Prevención, asegurar que en el Servicio, centro de trabajo o unidad autónoma, afectada por un supuesto de coordinación de actividades empresariales se cumplan las obligaciones propias y ajenas definidas en los procedimientos establecidos. Para ello, debe comunicar a la Unidad de Prevención todos aquellos servicios que hayan contratado con empresas externas. El liderazgo de la coordinación de actividades empresariales también podrá ser desempeñado por la persona responsable del contrato, cuando sea distinta de la Jefatura de Servicio.
- Ejercer la iniciativa de actuación en situaciones de riesgo grave e inminente.
- Desempeñar las funciones que se les asignen en el Plan de Emergencia y Evacuación en el edificio donde se ubiquen.

5.2 ÓRGANOS CENTRALES CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE PERSONAL, ADMINISTRACIÓN GENERAL Y CONTRATOS.

5.2.1 Titulares de Jefatura de Servicio competente en Personal

Además de las funciones asignadas a los titulares de las Jefaturas de Servicio para su propio personal (descritas más adelante en el Nivel 1), como servicio que asume responsabilidades respecto de la gestión preventiva de otros servicios o centros de trabajo, tendrán atribuidas las siguientes funciones respecto al personal de los servicios centrales:

- Comunicar a la Unidad de Prevención las nuevas incorporaciones de personal en la Consejería.
- Comunicar, cuando corresponda, y notificar los accidentes de trabajo a la autoridad laboral según establece el correspondiente procedimiento.
- Coordinar con el Centro de Prevención de Riesgos Laborales la relación de las personas empleadas públicas que van a realizarse el reconocimiento medico.
- Iniciar el procedimiento de adaptación o cambio de puestos de trabajo por motivos de salud o estado biológico conocido, a propuesta de la Unidad de Prevención.
- Ser el cauce de comunicación entre los distintos niveles jerárquicos de la Consejería a fin de que las personas titulares de las jefaturas de servicio puedan comunicar, en el desempeño de sus funciones, un incumplimiento en los procedimientos e instrucciones por parte de una persona empleada pública.



5.2.2 Titulares de las Jefaturas de Servicios competentes en Administración General

Además de las funciones asignadas a las personas titulares de las Jefaturas de Servicio para su propio personal (descritas más adelante en el Nivel 1), como servicio que asume responsabilidades respecto de la gestión preventiva de otros servicios o centros de trabajo, tendrán atribuidas las siguientes funciones respecto al personal de los servicios centrales:

- Como unidad competente en gestión de los edificios llevará a cabo, bien por medios propios o ajenos, el mantenimiento, conforme a la normativa aplicable, de las instalaciones y/o equipos de trabajo susceptibles de ser mantenidos.
- Incluir las cláusulas de prevención de riesgos laborales que resulten necesarias en los procedimientos de contratación de su ámbito de competencias, en coherencia con los procedimientos para la integración de la prevención de los riesgos laborales.
- Impulsar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la coordinación de actividades empresariales con las empresas contratadas en el ámbito de sus competencias y que estén presentes en los centros de trabajo. En particular y con el asesoramiento de la unidad de prevención, liderará las actividades de coordinación con las empresas de seguridad, limpieza, mantenimiento y ejecución de obras de reparación o mejora, cuando éstas no requieran la figura de un coordinador de seguridad y salud en obras de construcción.
- Con la dirección de la persona titular de la Secretaría General Técnica, gestionar la dotación de mobiliario y equipos de trabajo, ropa de trabajo y equipos de protección individual (cuando así se deduzca de la evaluación de riesgos o de una disposición normativa, incluido el convenio colectivo).
- Promover y participar en las reuniones periódicas para analizar y discutir temas de seguridad y salud en su caso, en la de los órganos de coordinación previstos en el Decreto- ley 16/2020, de 16 de junio.
- Promover y participar en las reuniones periódicas para analizar y discutir temas de seguridad y salud, específicamente, en las de las Comisiones coordinadoras, si las hubiera, previstas en el Decreto-ley 16/2020, de 16 de junio.

5.2.3 Responsables de contratos que impliquen un supuesto de coordinación de actividades empresariales

Procederá la aplicación de artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, y del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales cuando en un centro de trabajo de la Consejería exista concurrencia de personas trabajadoras de una empresa ajena a la Consejería. En este caso, la iniciativa y liderazgo de las actividades de coordinación de actividades empresariales puede ser ejercida, con el asesoramiento de la Unidad de Prevención,



indistintamente por la jefatura de servicio afectada o por la persona responsable del contrato si es distinta de aquella.

Son las personas que, conforme a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estén designadas por el órgano de contratación para llevar a cabo el control del cumplimiento del contrato y agilizar la solución de las diversas incidencias que pueden surgir durante su ejecución. En materia preventiva, les corresponden las siguientes funciones, en su ámbito de actuación:

- Comunicar a la Unidad de Prevención todos aquellos servicios que hayan contratado con empresas externas.
- Con el asesoramiento de la Unidad de Prevención, asegurar que se cumplan las obligaciones de la Consejería y las que corresponden a las empresas ajenas definidas en los procedimientos de coordinación de actividades empresariales.
- Aportará a las empresas que realicen tareas en los centros de trabajo de la Consejería la información elaborada por la Unidad de Prevención que se detalla en el procedimiento correspondiente.
- Recabará de las empresas y remitirá copia a la Unidad de Prevención de la documentación que se detalla en el procedimiento correspondiente.
- Convocará y participará en las reuniones de coordinación que se convoquen cuando sean necesarias para un desarrollo de los trabajos con seguridad.
- Con el asesoramiento de la Unidad de Prevención, impartirá las instrucciones a las empresas contratistas que sean necesarias para el desarrollo de los trabajos con seguridad.
- Con el asesoramiento de la Unidad de Prevención, propondrá la designación de la Coordinación de Seguridad y Salud en los casos establecidos en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre Seguridad y Salud en la Construcción, así como la designación de la Coordinación de actividades empresariales en los casos de especial peligrosidad o complejidad de las actividades contratadas.

En el supuesto de presencia de personas trabajadoras de la Consejería en centros de trabajo gestionados por otro organismo o entidad, la iniciativa y liderazgo de las actividades de coordinación de actividades empresariales será ejercida por la Jefatura de servicio, Subdirección, Coordinación o Centro Directivo al que se adscriban las personas trabajadoras que originan esta situación.



5.3 UNIDAD DE PREVENCIÓN

5.3.1 Coordinación de Prevención de Riesgos Laborales

La persona titular de la Coordinación de Prevención de Riesgos, deberá :

- Coordinar, informar y dar apoyo técnico a la Unidad de Prevención.
- Elaborar la propuesta del Plan de Prevención de Riesgos Laborales del ámbito que le corresponda, así como las propuestas de modificaciones o actualizaciones del mismo.
- Elaborar la propuesta de procedimientos que componen el sistema de gestión y la relación de centros de trabajo, así como las propuestas de modificaciones o actualizaciones de los mismos.
- Elaborar las propuestas de Instrucciones Operativas o Protocolos para el desarrollo de los procedimientos, así como las propuestas de modificaciones o actualizaciones de los mismos.
- Asesorar a la Secretaría General Técnica en la gestión y aplicación del Plan de Prevención y en cualquier materia relacionada con la prevención de riesgos laborales del personal empleado público que preste servicios en la Consejería.
- Asesorar a los miembros del Comité de Seguridad y Salud correspondiente a servicios centrales de la Consejería.
- Realizar las propuestas de programas de formación en materia de prevención de riesgos laborales para el personal empleado público de la Consejería.
- Realizar las propuestas de manuales y protocolos de acogida a nuevo personal empleado que se incorpore a la Consejería, en el ámbito de aplicación del Plan de Prevención.
- Coordinar el sistema de información y documentación en materia de prevención de riesgos laborales.
- Elaborar la memoria anual global del conjunto de actividades desarrolladas por la Unidad de Prevención.
- Realizar las propuestas de las líneas prioritarias de actuación para la consecución de los objetivos anuales definidos.
- Cualquier otra actividad que contribuya a la mejora de las condiciones de seguridad y salud de las personas empleadas públicas.
- En caso necesario, realizará las funciones atribuidas en el siguiente apartado a los/as Técnicos/as de Prevención de la Unidad de Prevención, en los centros de trabajo del ámbito de actuación de este plan de prevención.



5.3.2 Asesor/a Técnico/a de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales

Corresponde al Asesor/a Técnico/a de Prevención de Riesgos Laborales de la Unidad de Prevención la realización de funciones de carácter técnico y gestión preventiva especializada, atribuidas a los Servicios de Prevención, indicadas en el artículo 31 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, y normativa de desarrollo, así como en el artículo 4, punto 8, del Decreto 304/2011 de Consejería de Presidencia, de 11 octubre, sin perjuicio de las funciones atribuidas a los Centros de Prevención de Riesgos Laborales en el artículo 10 del mismo Decreto 304/2011 de Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, de 11 de octubre.

Por ello, son funciones de los/las Técnicos/as de Prevención, en el ámbito de actuación determinado en el apartado 4. “Unidad de Prevención” de este plan de prevención, las siguientes :

- La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y a la salud de las personas trabajadoras en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y normativa de desarrollo.
- La determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas, la propuesta de la planificación de la actividad preventiva y la vigilancia de su eficacia.
- La investigación de los accidentes e incidentes de trabajo y la incorporación a la planificación preventiva de las medidas correctivas derivadas de aquella.
- Comunicar, a través del Servicio o unidad de la que dependen, los Informes de evaluación de riesgos y demás actuaciones preventivas a los órganos y unidades administrativas afectadas.
- La información y formación del personal trabajador, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y normativa de desarrollo.
- Elaborar las propuestas de los Planes de Emergencia y Evacuación de los centros de trabajo de la Consejería, determinando los medios para la prestación de los primeros auxilios y su implantación.
- Determinar las características de los equipos de protección individual cuando sea necesario su uso como resultado de una evaluación de riesgos.
- Llevar un registro de actuaciones de la Unidad de Prevención.
- Elaborar la propuesta de memoria anual de actuaciones de la Unidad de Prevención.
- Realizar la propuesta de programación anual de actividades de la Unidad de Prevención de acuerdo con los objetivos anuales establecidos en el Plan de Prevención y priorizadas por la Secretaría General Técnica.
- Las que se deriven de la aplicación de los procedimientos del Manual de Prevención de Riesgos Laborales.



5.3.3 Puestos con formación de Nivel Intermedio en Prevención de Riesgos Laborales

Estos puestos se corresponden con puestos que, si bien actualmente no existen en la Relación de puestos de Trabajo de las Unidades de Prevención, pueden crearse en un futuro, por lo que se establecen aquí las competencias y funciones que tendrían.

Son puestos de trabajo que pueden figurar en el apartado “4.1 DOTACIÓN DE MEDIOS HUMANOS” del presente Plan, dependiendo del número de personas trabajadoras y de centros de trabajo a los que deban atender las unidades de prevención y en aplicación de los criterios de dimensionamiento admitidos para dichas unidades.

Estos puestos de trabajo contarán con la formación mínima de nivel intermedio en materia de Prevención de Riesgos Laborales, regulada en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, desempeñando las siguientes funciones:

- Promover, con carácter general, la prevención en la Consejería y su integración en la misma.
- Realizar evaluaciones de riesgos, salvo las específicamente reservadas al nivel superior.
- Proponer medidas para el control y reducción de los riesgos o plantear la necesidad de recurrir al nivel superior, a la vista de los resultados de la evaluación.
- Realizar actividades de información y formación básica de las personas trabajadoras.
- Vigilar el cumplimiento del programa de control y reducción de riesgos y efectuar personalmente las actividades de control de las condiciones de trabajo que tenga asignadas.
- Participar en la planificación de la actividad preventiva y dirigir las actuaciones a desarrollar en casos de emergencia y primeros auxilios.
- Participar como miembros de los equipos de emergencia, previa formación específica a tal efecto.
- Cualquier otra función asignada como auxiliar, complementaria o de colaboración del nivel superior.

5.3.4 Puestos con formación de Nivel Básico en Prevención de Riesgos Laborales

Estos puestos se corresponden con puestos que, si bien actualmente no existen en la Relación de Puestos de Trabajo de las Unidades de Prevención, pueden crearse en un futuro, por lo que se establecen aquí las competencias y funciones que tendrían.

Son puestos de trabajo que pueden figurar en el apartado “4.1 DOTACIÓN DE MEDIOS HUMANOS” del presente Plan, dependiendo del número de personas trabajadoras y de centros de trabajo a los que deban atender las unidades de prevención y en aplicación de los criterios de



dimensionamiento admitidos para dichas unidades. Estos puestos de trabajo contarán con la formación mínima de nivel básico en materia de prevención de riesgos laborales, regulada en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y desempeñarán las siguientes funciones:

- Promover los comportamientos seguros y la correcta utilización de los equipos de trabajo y protección, y fomentar el interés y cooperación de las personas trabajadoras en una acción preventiva integrada.
- Promover, en particular, las actuaciones preventivas básicas, tales como el orden, la limpieza, la señalización y el mantenimiento general, y efectuar su seguimiento y control.
- Realizar evaluaciones elementales de riesgos y establecer medidas preventivas del mismo carácter compatibles con su nivel de formación.
- Registro, control y archivo de la documentación que, en materia de Prevención de Riesgos Laborales, se genere en su centro de trabajo.
- Apoyo de tipo administrativo a la Unidad de Prevención.
- Gestión y seguimiento de las actividades relacionadas con la planificación de la vigilancia de la salud del personal.
- Participar como miembro de los equipos de emergencia, previa formación específica a tal efecto.
- Cualquier otra función asignada como auxiliar, complementaria o de colaboración de los niveles superior e intermedio.

5. 4 PERSONAS EMPLEADAS PÚBLICAS DE LA CONSEJERÍA

Las personas empleadas públicas de la Consejería, con independencia del régimen jurídico de prestación de servicios y de su duración, asumirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sea necesario adoptar, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones recibidas.
- Conocer y cumplir la normativa, procedimientos e instrucciones que afecten a su trabajo, en particular a las medidas de prevención y protección.
- Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad, de acuerdo con la formación e información recibida al respecto.



- Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados.
- No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.
- Comunicar de inmediato a su superior jerárquico directo, y, en su caso, a la Unidad de Prevención, acerca de cualquier situación que considere que pueda presentar un riesgo para la seguridad y la salud de las personas trabajadoras.
- Comunicar a su superior jerárquico los accidentes de trabajo.
- Comunicar las enfermedades profesionales al servicio competente en personal.
- Comunicar al Servicio de Personal la situación de embarazo o lactancia y aquéllas en las que se les pueda considerar como especialmente sensibles a los riesgos a los que está expuesto en su puesto de trabajo.
- Sugerir las medidas que considere oportunas en su ámbito de trabajo para mejorar la calidad, la seguridad y la eficacia del mismo, conforme al procedimiento establecido al efecto.
- Respetar en todo momento las indicaciones realizadas por los técnicos de prevención en las evaluaciones de riesgos de sus centros y puestos de trabajo, y cualquier otra instrucción preventiva que se les entregue.
- Colaborar con el personal de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales durante sus visitas a los centros de trabajo y en las investigaciones de accidentes o incidentes y en todo aquello que sea preciso en materia de prevención de riesgos laborales.
- Colaborar en la elaboración e implantación del plan de emergencia y evacuación en el centro de trabajo donde desarrollen su actividad.
- Desarrollar, habiendo recibido previamente formación adecuada, las funciones que se les asignen en el plan de emergencia y evacuación.
- Utilizar los Equipos de Protección Individual que se les proporcionen, de acuerdo con las instrucciones que se les suministren, en las actividades que le indique su superior jerárquico o que se determinen en la evaluación de riesgos.
- Firmar los documentos que acrediten la entrega y recepción de documentación en materia de prevención de riesgos, de los equipos de protección individual o de cualquier otro material relacionado con la seguridad y salud en el trabajo.
- Participar en las actividades formativas o informativas en materia de prevención de riesgos laborales organizadas por la Consejería para los diferentes puestos de trabajo.
- Mantener limpio y ordenado su entorno de trabajo, localizando los equipos y materiales en los lugares asignados.
- En general, cumplir las instrucciones recibidas en materia de prevención de sus



superiores jerárquicos.

5.5 FUNCIONES DE DETERMINADOS ÓRGANOS EN EL PLAN DE PREVENCIÓN DE LA CONSEJERÍA

Conforme al citado Decreto 304/2011 de Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, de 11 octubre, en la aprobación, implantación y desarrollo del Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería, intervienen los siguientes órganos :

5.5.1 Titular del órgano directivo competente en materia de Recursos Humanos y Función Pública

- Promover la actualización y aplicación de los Acuerdos oportunos sobre derechos de participación en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Promover e impulsar la consulta regular y periódica a los y las representantes de las personas trabajadoras de los asuntos relacionados con la gestión de la prevención de riesgos laborales en la organización de la Junta de Andalucía.
- Asistir a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud, como órgano de consulta regular y periódica en materia de preventiva.

5.5.2 Titular del órgano directivo competente en materia de Patrimonio

Dada la importancia que en materia preventiva tienen la adecuada gestión y mantenimiento de los edificios, a la persona titular del Órgano Directivo competente en materia de patrimonio le corresponden las funciones que le atribuye el Decreto-ley 16/2020, de 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo, así como para la gestión y administración de las sedes administrativas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19). En particular a la Dirección General de Patrimonio le corresponde:

- Ser el órgano responsable de la gestión y administración completa de los edificios declarados de uso múltiple que sean sede de servicios centrales de Consejerías.
- Cuando los edificios declarados de uso múltiple sean sede de servicios periféricos de las Consejerías o agencias, serán responsables de su gestión y administración, los órganos territoriales a los que se adscriban los servicios periféricos de la Consejería competente en materia de Patrimonio.
- En el caso de edificios compartidos, resolver la adscripción de la gestión y administración completa del edificio al órgano competente de una sola de las Consejerías o agencias que tengan en él su sede.
- Participar y ejercer las funciones previstas para la Comisión coordinadora del edificio de uso múltiple.



Asimismo, le corresponde el ejercicio de cuantas otras competencias tenga atribuidas en materia de gestión patrimonial de la Junta de Andalucía, en particular:

- El ejercicio de las facultades que, como titular de bienes y derechos, sean competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la gestión de la alteración de su calificación jurídica, asumiendo la representación extrajudicial de los mismos.
- La gestión del patrimonio a través de expedientes de adquisición, enajenación, cesión, permuta, explotación y demás negocios jurídicos sobre bienes inmuebles y derechos que integran el patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la afectación, desafectación, mutación demanial, adscripción, uso y destino de estos, sin perjuicio de lo previsto en la legislación especial.
- La planificación de la ubicación de las sedes de los servicios administrativos, centrales y periféricos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias, así como la ejecución de los proyectos de inversión necesarios para su cumplimiento y demás que se le encomienden.
- La emisión de informes en materia de adquisiciones y arrendamientos, de acuerdo con lo previsto en la legislación del patrimonio.
- La regulación, coordinación y control del parque móvil al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales públicas, así como las facultades de gestión que se determinen en la normativa que lo regule. Asimismo, le corresponden, además de las competencias en materia de homologación y aseguramiento de riesgos, la autorización previa a la adquisición o alquiler de vehículos al servicio de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

5.5.3 Órgano competente en materia de Seguridad y Salud Laboral

- Instrumentará la coordinación de los aspectos técnicos y metodológicos relativos al modelo, contenido y configuración del Plan de Prevención y en particular en lo referente a:
 - Diseño preventivo de los puestos de trabajo.
 - Identificación y evaluación de los riesgos.
 - Planificación y control de medidas preventivas.
 - Planes de formación.
 - Vigilancia de la salud.
 - Planes de emergencia y evacuación.
 - Práctica de las auditorias.



- Cuantos otros aspectos técnicos afecten a la actuación preventiva especializada, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Informará el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería con carácter previo a su aprobación.
- Realizará con periodicidad bienal las auditorías del Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería. Estas auditorías tendrán por objeto la supervisión de las auditorías internas propias.
- La coordinación de las actividades formativas a los Delegados y Delegadas de Prevención conforme los acuerdos de participación vigentes en cada momento.
- Coordinará técnicamente mediante instrucciones la ejecución de las funciones que tienen asignadas los Centros de Prevención de Riesgos Laborales en el artículo 10 del Decreto 304/2011 de Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, de 11 octubre.

5.5.4 Centros de Prevención de Riesgos Laborales

Los Centros de Prevención de Riesgos Laborales, adscritos a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de Seguridad y Salud Laboral, como órganos propios, de ámbito provincial, de la estructura preventiva de la Administración de la Junta de Andalucía, se configuran como centros de actuación directa en materia de vigilancia de la salud, y de asesoramiento especializado y de apoyo y referencia de la Unidad de Prevención de la Consejería, sin perjuicio de las demás competencias que atribuye a los Centros de Prevención de Riesgos Laborales la normativa vigente. Corresponden a los Centros de Prevención de Riesgos Laborales las siguientes funciones, bajo la coordinación técnica e instrucciones de la Dirección General competente en materia de Seguridad y Salud Laboral:

- Vigilancia de la salud e información de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos médicos efectuados, realización de los informes particulares derivados de aquellos y de estudios epidemiológicos y estadísticos para la toma de decisiones por los responsables administrativos y los servicios preventivos, así como la custodia y mantenimiento de los registros sanitarios correspondientes. Con carácter general, los procedimientos relativos a la vigilancia de la salud se establecerán por la Dirección General competente en Seguridad y Salud Laboral, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Salud.
- Coordinación e intercambio de información, en relación con las patologías de origen laboral, con los servicios de salud pública.
- Asesoramiento técnico respecto de la evaluación de riesgos e investigación de accidentes, en supuestos singulares, a demanda de las Unidades de Prevención.
- Servicio de información, documentación técnica preventiva y equipamiento de medición y análisis de higiene industrial.



- Formación especializada del personal técnico de prevención, del personal directivo y de gestión de los centros de trabajo y de los delegados y delegadas de prevención legalmente designados.
- Formación específica en supuestos particulares de riesgos o para colectivos singulares.
- Colaboración en la formación de las personas profesionales sanitarios en materia de prevención de riesgos laborales.
- Asesoramiento sobre metodologías de trabajo utilizadas y nuevos recursos técnicos y metodológicos.
- Difusión de las buenas prácticas preventivas en los centros de trabajo.

5.5.5 Órganos de participación colectiva del personal al servicio de la administración

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, establece en su artículo 33 que el empresario deberá consultar a las personas trabajadoras toda acción que pueda tener efectos sobre la seguridad y salud de los mismos. En las empresas que cuenten con representantes de las personas trabajadoras, las consultas se llevarán a través de esta representación.

En el ámbito de aplicación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales para los centros de trabajo de la Consejería de Industria, Energía y Minas, son representantes de las personas empleadas públicas las Juntas de Personal (personal funcionario e interino) y Comités de Empresa (personal laboral), así como la representación especializada del acuerdo de participación (Acuerdo de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 8 de abril de 2014, que aprueba el Acuerdo de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, sobre derechos de participación y representación en materia de prevención de riesgos laborales en la Administración de la Junta de Andalucía):

- Los Delegados y las Delegadas de Prevención.
- Los Comités de Seguridad y Salud.
- Los Comités Sectoriales de Seguridad y Salud.
- La Mesa Técnica de Prevención de Riesgos Laborales, dependiente de la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

A estos órganos les corresponde, en los términos que respectivamente les reconoce el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley



Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, la defensa de los intereses de las personas empleadas públicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Para ello, las personas representantes ejercerán las competencias que dichas normas establecen en materia de información, consulta, negociación, vigilancia, control y ejercicio de acciones ante la Administración y los órganos y tribunales competentes.

5.5.6 Delegados y Delegadas de Prevención

Corresponden a los Delegados y Delegadas de Prevención como representantes con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales, las competencias, facultades y garantías que les otorga los artículos 36 y 37 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

Además de lo anterior, en el caso de que se trate de personal laboral, contarán con las garantías establecidas en el artículo 56.4 y en las letras a), b) y c) del artículo 68 el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

En el caso de que sea personal funcionario, contarán con las garantías establecidas en las letras c) y e) del artículo 41 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Sus competencias y facultades, conforme establece el artículo 36 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, son las siguientes:

- Colaborar con la dirección del centro en la mejora de la acción preventiva.
- Promover y fomentar la cooperación de las personas trabajadoras en ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- Ser consultados, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.
- Ejercer una vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

En el ejercicio de las competencias atribuidas a los Delegados y Delegadas de Prevención, estos se encuentran facultados para:

- Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.
- Tener acceso, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y, en



particular, a las previstas en los artículos 18 y 23 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre. Cuando la información esté sujeta a las limitaciones reseñadas, solo podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto a la confidencialidad de los datos de las personas trabajadoras.

- Ser informado sobre los daños producidos en la salud de las personas trabajadoras una vez que aquel hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.
- Recibir las informaciones procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la empresa, así como de los órganos competentes para la seguridad y salud de las personas trabajadoras, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, en materia de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con las personas trabajadoras, de manera que no se altere la norma desarrollo de la actividad del centro.
- Recabar la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección para la seguridad y salud de las personas trabajadoras, pudiendo a tal fin efectuar propuestas al empresario, así como al comité de Seguridad y Salud para su discusión en el mismo.
- Proponer al órgano de representación de las personas trabajadoras la adopción del acuerdo de paralización de actividades a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

La Administración General de la Junta de Andalucía garantizará la formación suficiente de los Delegados y Delegadas de Prevención en materia de Prevención de Riesgos Laborales. Serán los Centros de Prevención de Riesgos Laborales de cada provincia los encargados de impartir dicha formación por los medios que se estimen oportunos. El contenido de dicha formación será informado y debatido en el Comité de Seguridad y Salud correspondiente. Se organizará al menos una sesión anual de actualización de cambios en legislación preventiva.

El Decreto 26/2010 de Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, de 9 febrero, regula medidas para el fomento de los órganos de representación y de participación de los trabajadores y las trabajadoras con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales en Andalucía, y establece en el apartado c del artículo 2, que los delegados y delegadas en el ámbito de las administraciones públicas se inscribirán en los registros de provinciales de Delegados y Delegadas de prevención gestionados por la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral. Esta inscripción le otorgará una acreditación oficial consistente en una tarjeta identificativa la cual ha de ser mostrada cuando se requiera en el desempeño de las facultades que la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, les atribuye.



5.5.7 Comité de Seguridad y Salud

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a consulta regular y periódica de las actuaciones de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de prevención de riesgos laborales.

Cada Comité estará constituido por los Delegados y las Delegadas de Prevención que resulten designados en el ámbito correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 8 de abril de 2014, que aprueba el Acuerdo de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, y por la representación designada por la Administración en número igual al de los Delegados y las Delegadas de Prevención.

El artículo 38 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, le atribuye las siguientes competencias:

- Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgo en la empresa. A tal efecto, se debatirán en su seno, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de prevención y protección a que se refiere el artículo 16 de la citada Ley 31/1995, de 8 de noviembre, y el proyecto y organización de la formación en materia de prevención.
- Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

En el ejercicio de sus competencias el Comité de Seguridad y Salud está facultado para:

- Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en los centros de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
- Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.
- Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física del personal empleado, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
- Conocer e informar la memoria y programación anual del correspondiente Servicio de prevención de Riesgos Laborales.



6. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN

6.1 INTEGRACIÓN DE LA PREVENCIÓN EN LA GESTIÓN

La integración de la prevención en todos los niveles jerárquicos implica la atribución a todos ellos y la asunción por éstos, de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen y en todas las decisiones que se adopten. El proceso de integración de la prevención en la gestión se realizará contemplando los criterios medioambientales que en cada caso puedan corresponder, en aras de un mayor compromiso con el medioambiente.

El Plan de Prevención es el medio para integrar la prevención en el sistema general de gestión para la Administración de la Junta de Andalucía. Para ello, se establecen procedimientos documentados que determinan la forma de integrar de una manera efectiva la prevención de riesgos laborales en todas las unidades administrativas.

Dichos procedimientos se recogen en el **ANEXO II** del presente Plan de Prevención constituyendo el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**.

A continuación se refieren las actividades recogidas en los distintos procedimientos:

6.1.1 GESTIÓN DE EDIFICIOS

Se deberá integrar la prevención de riesgos laborales en los anteproyectos de obras, procesos de contratación de obras, arrendamiento y adquisición de edificios destinados a sedes de la Administración a fin de garantizar que sean seguros y adecuados al trabajo. Esta doble finalidad ha de alcanzarse, garantizando la calidad relacionada con la seguridad estructural, la protección contra incendios y la seguridad de utilización, por medio de la incorporación de las condiciones adecuadas de funcionalidad y habitabilidad para el bienestar de las personas, tales como la disposición y las dimensiones de los espacios, la dotación de las instalaciones que faciliten la adecuada realización de las funciones previstas, la accesibilidad para personas con movilidad y comunicación reducidas, la protección contra el ruido, el aislamiento térmico, así como la salubridad y la estanqueidad en el ambiente interior, y demás requerimientos exigidos por la normativa aplicable.

Las competencias sobre la gestión de las adquisiciones, enajenaciones y permutas sobre bienes inmuebles pertenecientes a la Junta de Andalucía recaerán en el órgano competente en materia de Patrimonio. Por tanto, será en el marco del Plan de Prevención de la Consejería competente en esta materia donde se elaborarán y aprobarán los procedimientos correspondientes IP-01, IP-02 e IP-04 que serán asumidos por esta Consejería de Industria, Energía y Minas.



Para este fin se establecen los siguientes procedimientos:

- P-IP 01. Procedimiento para la integración de la prevención de riesgos laborales en los anteproyectos de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación de edificios destinados a sedes administrativas.
- P-IP 02. Procedimiento para la integración de la prevención de riesgos laborales en la contratación conjunta de proyecto y obra de primer establecimiento, reforma o gran reparación de edificios destinados a sedes administrativas.
- P-IP 03: Procedimiento para la integración de la prevención de riesgos laborales en el arrendamiento de edificios destinados a sedes de la Administración de la Junta de Andalucía.
- P-IP04: Procedimiento para la integración de la prevención de riesgos laborales en la adquisición de edificios destinados a sedes de la administración de la Junta de Andalucía.
- P-IP 05: Procedimiento para el control de la seguridad de las instalaciones de servicios y medios técnicos de trabajo y de las operaciones de mantenimiento que precisen.

Los procedimientos IP-01, IP-02 e IP-04 se aplicarán en virtud de las competencias de la Dirección General de Patrimonio y serán elaborados en el marco del Plan de Prevención de la Consejería competente en materia de Patrimonio.

Los procedimientos IP-03 e IP-05 serán elaborados y aprobados por la Consejería de Industria, Energía y Minas.

6.1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

La adquisición de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades llevadas a cabo por la Consejería, se realizará de forma que garantice la seguridad y salud de las personas empleadas publicas.

Para ello se disponen en el ANEXO II del presente Plan de Prevención los procedimientos aplicables para la adquisición de bienes y servicios, al objeto de definir el proceso a seguir tanto en la compra de productos y materiales, como en la información a las personas trabajadoras de los riesgos derivados de su utilización, de forma que sea conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, y en la normativa de aplicación a dichos productos y materiales.

6.1.3 EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

Deberán utilizarse equipos de protección individual cuando no se pueda eliminar o limitar suficientemente el riesgo por medios técnicos de protección colectiva o mediante métodos o procedimientos de organización del trabajo, tal y como marca el artículo 17 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

Todos los equipos de protección individual (EPI) que se suministren al personal, deberán



ser objeto de análisis minucioso para que no constituyan un riesgo adicional y sean lo más confortable que sea posible. Asimismo, es obligatorio que lleven el marcado CE de conformidad con los requisitos mínimos de seguridad y salud fijados por las normativas correspondientes (Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a los equipos de protección individual y por el que se deroga la Directiva 89/686/CEE del Consejo)

Los EPI necesarios se identificarán a partir de los riesgos evaluados por la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales.

En aquellos puestos de trabajo en los que se requiera la utilización de EPI se formará al personal afectado sobre los riesgos a proteger, las características del equipo y el mantenimiento y la utilización del mismo.

Finalmente, se llevará un registro de los EPI adquiridos y entregados al personal, además de la formación que se les haya impartido.

Para ello se disponen en el ANEXO II del presente Plan de Prevención los procedimientos aplicables para la selección, adquisición y gestión de los EPI.

6.1.4 COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Prácticamente en cualquier centro de trabajo es posible la coexistencia, en uno u otro momento, de personal al servicio de la Consejería con personas trabajadoras de una o varias empresas ajenas, o autónomos, exista o no relación jurídica entre ellas. Como consecuencia de esta concurrencia de actividades pueden verse modificados los riesgos laborales a los que está sometido el personal.

Los diferentes tipos de relaciones que se pueden dar entre las empresas que coinciden en un mismo centro de trabajo están regulados por el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, en el que se establece la obligación general de coordinación basada, como mínimo, en un intercambio de información, antes del inicio de las actividades en el mismo centro de trabajo, sobre los riesgos específicos de las actividades de cada empresa concurrente que puedan afectar al personal de las demás empresas.

Además, dependiendo de la peligrosidad de las actividades desarrolladas en el centro de trabajo, del número de personas trabajadoras, de la duración de la concurrencia, de la capacidad de gestión y de que se trate de la contratación de la propia actividad o no, es posible que haya que optar por una forma de coordinación más compleja, llegando incluso a ser obligado o conveniente según el caso, designar personas encargadas de esta función o a establecer instrucciones de trabajo por escrito.

En el caso de que el empresario tenga la capacidad de gestión del centro de trabajo, la información al resto de los concurrentes no sólo será respecto a los riesgos asociados a sus actividades, sino también a los del lugar de trabajo.



Además, este deber puede ampliarse al deber de vigilancia en el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales de las empresas a las que se contrata o subcontrata un servicio o una obra, si las actividades se desarrollan en un centro de trabajo de la empresa que las contrata y si, además, se considera que está contratando su propia actividad.

Cuando la actividad sea una obra de construcción, tal como recoge la disposición adicional primera del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, se regirán por lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Para gestionar los diferentes supuestos de coordinación de actividades empresariales se disponen en el ANEXO II del presente Plan de Prevención los procedimientos aplicables.

6.2 INFORMACIÓN, CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

Entre los principios básicos en los que se basa la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, se incluyen los del artículo 18 de información, consulta y participación de las personas trabajadoras. La participación de las personas empleadas públicas se canalizará a través de sus representantes y de la representación especializada, delegados y delegadas de prevención y órganos de participación, con relación a las actividades preventivas.

La Consejería adoptará las medidas adecuadas para que las personas empleadas públicas y sus representantes reciban toda la información necesaria en relación con:

- Los riesgos para la seguridad y la salud de las personas empleadas públicas.
- Los medios y las medidas de prevención.
- Situaciones de emergencia.

Además, las personas empleadas públicas tendrán derecho a ser informadas, en los términos establecidos legal y reglamentariamente, sobre los aspectos del sistema de prevención que incidan en su salud laboral.

También se disponen procedimientos para llevar a cabo la información, consulta y comunicación a las personas empleadas públicas y sus correspondientes delegados y delegadas de prevención y órganos de participación, con relación a las actividades preventivas.

Los mencionados procedimientos se disponen en el ANEXO II del presente Plan de Prevención.

6.3 EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS

Los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del Plan de Prevención de Riesgos, son la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva (art. 16.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre).



Por evaluación de riesgos se entiende el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el responsable de la empresa esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse. La evaluación es un proceso dinámico, es decir se parte de la evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y salud de las personas trabajadoras, debiendo ser actualizada periódicamente.

Un proceso correcto de evaluación debe contener las siguientes líneas de actuación:

- a) Establecer una estrategia adecuada para la evaluación.
- b) Incorporar un procedimiento de evaluación, incluyendo el mecanismo de consulta a los y las representantes de las personas empleadas públicas.
- c) Forma de documentar la evaluación.
- d) Finalmente el tipo y periodicidad de la revisión.

La estrategia y metodología para llevar a cabo la evaluación de los riesgos por parte de la Unidad de Prevención de la Consejería, se halla definida por la Dirección General competente en materia de Seguridad y Salud Laboral. No obstante, se podrá recurrir a metodologías y estrategias diferentes cuando, a criterio de la Unidad de Prevención, los tipos de riesgos u otras circunstancias técnicas concurrentes en el proceso de evaluación, justifiquen la aplicación de una metodología distinta a la definida con carácter general, por la Dirección General competente en materia de Seguridad y Salud Laboral.

En relación a la planificación de la actividad preventiva, el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, establece que cuando el resultado de la evaluación pusiera de manifiesto situaciones de riesgo, la Consejería planificará la actividad preventiva que proceda con objeto de eliminar o controlar y reducir dichos riesgos, conforme a un orden de prioridades en función de su magnitud y número de las personas empleadas públicas expuestas a los mismos.

La planificación de la actividad preventiva incluirá, al menos: qué hay que hacer, quien debe hacerlo, cuando debe hacerse y como se controlará qué se ha hecho.

Con esta finalidad se establecen y mantienen al día procedimientos documentados para diseñar e implantar las medidas preventivas y correctoras derivadas de las evaluaciones de riesgos, investigaciones de incidentes, daños a la salud y cualquier otra actividad preventiva, para:

- a) Determinar quien hará la evaluación inicial y periódica de los riesgos.
- b) Determinar las metodologías de evaluación, los mecanismos de consulta a los y las representantes de las personas empleadas públicas y el contenido de la documentación incluyendo las medidas preventivas propuestas.



- c) La forma de revisión de la evaluación.
- d) Controlar y realizar el seguimiento de la ejecución y eficacia de las medidas preventivas.

Deberán establecerse cuantas medidas y actividades sean necesarias para eliminar y reducir los riesgos existentes o previsibles en el origen del riesgo, de protección colectiva, de protección individual, de formación e información, etc. Así como, el seguimiento y revisión de aspectos clave para asegurar que las medidas preventivas establecidas son eficaces en el tiempo (inspecciones periódicas, mantenimiento; la vigilancia de la salud es a su vez una actividad preventiva de carácter esencial) . Por otra parte, se procederá a organizar un sistema de registro, permanentemente actualizado, que permita documentar dichas medidas o actividades.

Para una adecuada gestión de cuanto antecede, se incluyen los procedimientos oportunos en el ANEXO II del presente Plan de Prevención.

6.4 PLAN DE EMERGENCIA

Las normativas relativas a la seguridad industrial, la prevención de incendios, así como la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, exigen adoptar las medidas necesarias para actuar ante las emergencias.

Ello implica establecer los medios de comunicación interna y la coordinación necesaria entre las personas empleadas públicas en situación de emergencia incluyendo la información y formación pertinente, la comunicación con los agentes externos y la organización de los primeros auxilios y simulacros periódicos.

A tal efecto, la Consejería dispone y mantendrá al día, un procedimiento (ver ANEXO II) para determinar quién debe elaborar, implantar y actualizar, los planes de emergencia exigidos en el artículo 20 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre y correspondientes a los edificios o instalaciones de la misma.

6.5 DOCUMENTACIÓN

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, obliga a elaborar y conservar una serie de documentación en materia de prevención de riesgos laborales tal como la evaluación de riesgos, las medidas de protección y prevención a adoptar, el resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo, las prácticas de los controles de la salud, la relación de daños a la salud que se hayan producido, la memoria anual del Servicio de prevención y la Programación anual de actividades.

A tal fin, se establecerá en las instrucciones generales del manual de procedimientos de gestión de prevención de riesgos laborales y en los distintos procedimientos, la forma de:

- a) Tener actualizada toda la legislación comunitaria, nacional y de la Comunidad Autónoma de Andalucía- que pueda afectar a la prevención de riesgos laborales. El procedimiento ha de incluir su difusión a las personas responsables de comenzar



las acciones precisas debidas a nuevas legislaciones o modificaciones de las existentes.

- b) Elaborar, codificar y archivar la documentación exigida en el artículo 23 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.
- c) Elaborar, codificar y archivar los registros del cumplimiento de la normativa de seguridad industrial y cualquier otra relevante para la prevención de riesgos laborales.
- d) Elaborar, codificar y archivar los registros que acrediten el cumplimiento del Decreto 304/2011 de Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, de 11 octubre.

Para ello, la Consejería dispone y mantendrá al día el procedimiento relativo a la documentación en materia de prevención de riesgos laborales que se incluye en el ANEXO II.

6.6 FORMACIÓN

La formación es uno de los principios básicos en los que se basa la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, que exige a la Administración adoptar las medidas adecuadas para que las personas empleadas públicas reciban una formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva.

La Consejería garantizará que todas las personas empleadas públicas reciban una formación teórica y práctica suficiente en materia preventiva en función de los riesgos a los que puedan estar sometidos por razón de su trabajo, tanto en el momento de su acceso a la Función Pública, cualquiera que sea la modalidad o duración de su relación con la misma, como cuando cambien de puesto de trabajo, o se produzcan modificaciones en el mismo.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo y función que desempeñe y será de carácter obligatorio para las personas empleadas públicas. Deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma y su coste no recaerá en ningún caso sobre las personas empleadas públicas.

Con esta finalidad, se desarrollarán las siguientes acciones:

- Formación adecuada, cuando se cambie de puesto, cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o variaciones en los equipos de trabajo.
- La formación específica de las personas empleadas públicas en puestos de especial peligrosidad.
- Plan de formación periódico para las personas empleadas públicas.

El proyecto y organización de la formación en materia preventiva serán objeto de consulta



y participación a los Delegados y Delegadas de Prevención.

A tal efecto, la Consejería dispone y mantendrá al día, un procedimiento relativo a la formación en materia de prevención de riesgos laborales que se incluye en el ANEXO II.

6.7 NOTIFICACIÓN E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Cuando se produzca un daño a la salud de las personas trabajadoras o cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud, aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, se realizará una investigación al respecto, a fin de detectar las causas del mismo.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, establece además, la obligación de informar a los Delegados y Delegadas de Prevención y al Comité de Seguridad y Salud u órgano de participación que, en su caso, corresponda.

Asimismo también se investigarán aquellos incidentes (sucesos que no ha producido lesión pero que, bajo circunstancias ligeramente diferentes, podría haber dado lugar a un accidente) que se consideren de especial interés para la prevención de posibles accidentes con lesión.

En consecuencia, se establece el procedimiento oportuno para accidentes de trabajo que se incluye en el ANEXO II. Del mismo modo, la Consejería asumirá, con las adaptaciones que resulten necesarias para su aplicación en la misma, el procedimiento de notificación e investigación de enfermedades profesionales que apruebe la Dirección General competente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

6.8 VIGILANCIA DE LA SALUD, ADAPTACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, obliga a la Administración a garantizar a las personas empleadas públicas a su servicio una vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, así como a garantizar, de manera específica, la protección de las personas empleadas públicas a su servicio que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquéllos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a determinados riesgos, y a las empleadas públicas a su servicio en situación de embarazo, parto reciente o en periodo de lactancia natural.

Si de las evaluaciones adicionales de riesgos que se practiquen para determinar la naturaleza, grado y duración de la exposición de las personas empleadas públicas especialmente sensibles o en situación de embarazo, parto reciente o en periodo de lactancia natural a determinados agentes, procedimientos o condiciones de trabajo se deduce que puedan influir negativamente en su salud y en su caso en la del feto o la del hijo lactante, será preciso diseñar e implantar medidas con el fin de llevar a cabo la adaptación de los puestos de trabajo.



Por todo ello, se establecen y mantendrán al día procedimientos específicos sobre vigilancia de la salud, personal especialmente sensible y protección de la maternidad.

6.9 AUDITORÍA Y REVISIÓN

La Consejería adoptará medidas para realizar auditorías periódicas internas que sirvan para comprobar si el sistema de prevención y los procedimientos se han implantado correctamente y que sus elementos son adecuados para alcanzar los objetivos definidos en el Decreto 304/2011 de Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, de 11 octubre. Regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Los resultados de esta auditoría interna, como herramienta de mejora del sistema de gestión de la prevención, deben ser utilizados por los titulares de los centros directivos competentes en materia de personal de la Consejería, para la revisión y actualización periódica del sistema y de los procedimientos.

Para la realización de auditorías y revisiones se establecerá y mantendrá actualizado un procedimiento específico que se incluye en el el ANEXO II.

6.10 INTEGRACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Se promoverá la eliminación de los efectos discriminatorios y se fomentará la igualdad de género de las personas empleadas públicas en sus respectivos ámbitos.

La integración de la perspectiva de género en la gestión de la prevención de riesgos laborales es una necesidad reconocida por la Estrategia Europea sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, por la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como por la Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo y otros organismos de reconocido prestigio. Por su parte, la normativa española establece en el artículo 5.4 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, que "Las Administraciones públicas promoverán la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres, considerando las variables relacionadas con el sexo tanto en los sistemas de recogida y tratamiento de datos como en el estudio e investigación generales en materia de prevención de riesgos laborales, con el objetivo de detectar y prevenir posibles situaciones en las que los daños derivados del trabajo puedan aparecer vinculados con el sexo de los trabajadores" (introducido por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).

La prevención de riesgos laborales desde la perspectiva de género se caracteriza por su transversalidad, debido a su presencia en las distintas actividades, en todos los momentos del proceso de evaluación de riesgos, intervención preventiva y vigilancia de la salud.

Se promoverá una concepción integral de la prevención de los riesgos laborales que tenga en cuenta que los riesgos laborales, tanto los riesgos físicos como los psicosociales, a los que las empleadas públicas están expuestas son en ocasiones diferentes a los de los empleados públicos, y, por tanto, los daños a la salud también son diferentes.



La citada integración en prevención de riesgos laborales, permitirá no ignorar las diferencias de género, no subestimar los riesgos laborales a los que se exponen las empleadas públicas, reducir su falta de participación y de toma de decisiones en salud laboral y asegurar que las medidas preventivas adoptadas sean las adecuadas.

A tal fin, se establece y actualizará un procedimiento para la integración de la perspectiva de género en la gestión de la prevención de riesgos laborales de la Consejería.

6.11 NOTIFICACIÓN DE RIESGOS LABORALES

La Consejería de Industria, Energía y Minas fomentará la participación y responsabilidad de todas las personas empleadas públicas a su servicio y mejorará las condiciones de trabajo en sus respectivos centros, mediante el establecimiento de un sistema que permita a cualquier persona empleada pública que detecte riesgos de accidente, o que perciba la posibilidad de mejorar algún aspecto del trabajo, comunicarlo por escrito a su Unidad de prevención, de manera que dicha comunicación deba ser estudiada y, en su caso, tomadas las medidas oportunas.

La comunicación de riesgos y sugerencias de mejora, es una actividad muy recomendable para implicar a todos los miembros de la organización en la implantación de medidas preventivas; por ello, se regula en un procedimiento específico que se incluye en el ANEXO II.

6.12 PROCEDIMIENTOS GENERALES

Además de todos los procedimientos descritos en los apartados anteriores, la Dirección General competente en Seguridad y Salud Laboral completó, de forma documental, el sistema de gestión de la prevención de riesgos laborales de la Administración de la Junta de Andalucía por medio de una serie de procedimientos generales desarrollados con carácter horizontal. En la Guía Técnica para la elaboración de los planes de prevención de riesgos laborales, aprobada por Resolución de 11 de diciembre de 2012 de la Dirección General de la Seguridad y Salud Laboral, se indica que éstos se entienden aprobados con la publicación de la Guía. En consecuencia, se asumen por esta Consejería, con las adaptaciones que resulten necesarias para su aplicación en la misma, los siguientes procedimientos:

- P-PG 01: Vigilancia de la Salud Laboral en la Junta de Andalucía.
- P-PG 02: Actuación específica de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales para el asesoramiento de las Consejerías.
- P-PG 03: Formación para los delegados y delegadas de prevención y los órganos de participación.

6.13 PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea establece que toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan. El [Reglamento \(UE\) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a](#)



la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), establece las normas relativas a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales, en particular los siguientes derechos:

- Derecho de acceso
- Derecho de rectificación
- Derecho de supresión ("derecho al olvido")
- Derecho a la limitación del tratamiento
- Derecho a la portabilidad de los datos
- Derecho de oposición

Para dar cumplimiento a esta regulación, se habilitan los mecanismos adecuados para ejercer estos derechos, a través de un órgano responsable del tratamiento de los datos, en este caso, la Secretaría General Técnica, ubicada en calle Castelar, 22 (41001 Sevilla) y con dirección de correo electrónico sgt.ciem@juntadeandalucia.es, para ejercer los derechos mencionados con anterioridad.

La finalidad del tratamiento de los datos es la gestión e integración de la Prevención de Riesgos Laborales para el personal empleado público de la Consejería de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con el Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

Los datos del personal trabajador recogidos se refieren a los siguientes :

- Datos identificativos / características personales: Nombre y apellidos, documento acreditativo, dirección postal y electrónica, teléfono, imagen, firma, número de registro personal, número de afiliación a la Seguridad Social, sexo, estado civil, nacionalidad, edad, fecha y lugar de nacimiento.
- Datos académicos/profesionales Titulaciones, formación y experiencia profesional.
- Categorías especiales de datos: Bajas por enfermedad, accidentes laborales, justificantes médicos propios, grado de discapacidad.

Los datos referidos podrán ser cedidos a la Seguridad Social, a los Delegados y Delegadas de Prevención de Riesgos Laborales y a las Juntas de Personal. Por otra parte, no están previstas transferencias internacionales de los datos.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. De igual modo también será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Se aplicarán las medidas de seguridad del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Adicionalmente para tratamientos automatizados se aplicarán las medidas previstas en el Anexo II (Medidas de Seguridad) del



Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Para ejercer los derechos en relación con el tratamiento de los datos personales, puede accederse, a través de internet, a la solicitud online en el siguiente enlace (requiere certificado digital):

<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos.html>

Adicionalmente se puede presentar una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de datos de Andalucía en el modo en que se indica en la página www.ctpdandalucia.es.

Así mismo, se dispone del Inventario de actividades de tratamiento de datos personales, en el cual se pueden consultar qué tratamientos se están realizando de los datos personales cuando se aportan a un organismo de la Administración de la Junta de Andalucía. La actividad aprobada en el Registro de Actividades de Tratamiento, correspondiente a la gestión e integración de la prevención de riesgos laborales por parte de la Secretaría General Técnica, y publicada en el Inventario de Actividades de Tratamiento de la Junta de Andalucía, se puede consultar en el siguiente enlace :

<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/367762.html>

La base jurídica para el tratamiento de los datos de carácter personal para la gestión e integración de la prevención de riesgos laborales, es la siguiente:

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.



7. OBJETIVOS Y MEDIOS

Mediante la aprobación de este Plan de Prevención, la Consejería de Industria, Energía y Minas se pretende conseguir los siguientes objetivos:

- La implantación del sistema de prevención en el seno de toda la Consejería, mediante la adopción y ejecución de lo establecido en el mismo y en todos sus documentos de desarrollo: procedimientos, instrucciones operativas, difusión de normas, promoción de hábitos de salud y seguridad laboral y dotación de medios necesarios para la aplicación efectiva de la prevención.
- Mejora continua y progresiva de las condiciones de seguridad y salud laboral en sus centros.
- Protección y promoción de la salud individual y colectiva del personal a su servicio.

Sobre la base de estos objetivos, anualmente la Unidad de Prevención propondrá a la Secretaría General Técnica un Programa de actividades preventivas, en el que se programarán las actuaciones específicas derivadas del cumplimiento de las obligaciones en materia preventiva. Una vez aprobadas dichas programaciones se incorporarán como objetivos anuales del Plan de Prevención, a los que se le podrán añadir otras actuaciones que contribuyan a los objetivos generales mencionados anteriormente, como por ejemplo la actualización del Plan o la incorporación de nuevos procedimientos.

Para alcanzar estos objetivos, la Consejería de Industria, Energía y Minas consignará anualmente en su presupuesto una asignación económica determinada en materia de prevención, adecuada a las necesidades previstas y a la programación de actividades preventivas aprobada.

Esta cantidad estará destinada a realizar actuaciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales en edificios, equipos, instalaciones y personas.

En el caso de edificios compartidos por varias consejerías, habrá que tener en cuenta el capítulo II del Decreto-ley 16/2020, de 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo, así como para la gestión y administración de las sedes administrativas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

La partida presupuestaria destinada en materia de prevención servirá para:

- Atender los gastos de funcionamiento de la Unidad de Prevención. Estos gastos incluirán desde la compra de equipos de medida necesarios para la Unidad, hasta la contratación de actuaciones específicas a servicios de prevención ajeno, siempre que dichas actuaciones no puedan ser llevadas a cabo ni por la Unidad de Prevención ni por los Centros de Prevención de Riesgos Laborales.
- Financiar, en su caso, actividades e inversiones que en materia de prevención se deban realizar en las distintas Unidades Administrativas, siempre que no sean



derivadas del mantenimiento ni del funcionamiento normal de los servicios, y tendrá como objetivo prioritario atender a las actuaciones recogidas en la planificación preventiva y los planes de formación. La distribución de dichas cantidades se efectuará previa aprobación por la persona titular de la Secretaría General Técnica.



8. APROBACIÓN E IMPLANTACIÓN

Previo a su aprobación, el presente Plan de Prevención será sometido a informe preceptivo por parte de la Consejería competente en materia de Seguridad y Salud Laboral, con el objeto de su homogeneización y coordinación en relación con sus aspectos técnicos.

Una vez obtenido el informe de la Consejería competente en materia de Seguridad y Salud Laboral (en este caso la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo), se realizará la preceptiva consulta a la representación de las personas trabajadoras.

Tras recabar las aportaciones realizadas por la D.G. de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral y la representación de las personas trabajadoras, se elaborará el texto definitivo, que posteriormente será aprobado por Orden de la persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

De la aprobación del Plan de Prevención y del Manual de Procedimientos de Gestión de la Prevención, se dará conocimiento de modo general a todas las personas empleadas de la Consejería.

Tanto el Plan como los procedimientos estarán a disposición, para poder ser consultados en su última versión, por cualquier persona empleada pública en cualquier momento, para lo cual se habilitará un acceso en la intranet de la Consejería a la última versión de los mismos.

8.1 IMPLANTACIÓN

8.1.1 Difusión del Plan en el ámbito de la Consejería

Para la difusión del Plan se realizarán las siguientes actuaciones:

- Dar traslado del Plan de Prevención aprobado a todos los órganos, unidades administrativas y personal en general de la Consejería de Industria, Energía y Minas, para que tengan conocimiento de sus funciones y responsabilidades contempladas en el mismo.
- Dar traslado del mismo a la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral para que lo incluya en la web del empleado público.
- Habilitar un acceso en la página web de la Red Profesional Corporativa de la Junta de Andalucía, dentro del grupo de la Consejería de Industria, Energía y Minas para la difusión a todo su personal, del Plan de Prevención y Procedimientos de gestión aprobados.

Con ello se pretende alcanzar unos niveles óptimos de integración de la actividad preventiva en la gestión habitual de la Consejería.



8.1.2 Procedimientos del sistema de gestión

Respecto a los procedimientos del Plan:

- Se implantarán los Procedimientos del sistema de gestión de la prevención de riesgos laborales que son competencia de la propia Consejería de Industria, Energía y Minas.
- Se asumirán los Procedimientos del sistema de gestión de la prevención de riesgos laborales que son competencia de otras Consejerías, una vez aprobados por éstas.
- Como fase inicial para la integración de la perspectiva de género en la prevención de riesgos laborales en los centros de trabajo, será necesario caracterizar la diversidad de género en dichos centros. Para ello, se elaborará y mantendrá actualizado un documento en el que se recoja, de forma desagregada por sexos, la distribución del número de hombres y mujeres en cada centro de trabajo en el ámbito de aplicación del Plan de Prevención.
- Se realizará un análisis de riesgos, que determinará el establecimiento de cierto tipo de medidas, o la realización de una Evaluación de Impacto de Protección de Datos, ya sea porque el análisis de riesgos así lo recomiende o porque se den las condiciones establecidas en el artículo 35 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y las aclaraciones al artículo 35.4 realizadas desde la Agencia Española de Protección de Datos, a través del documento “Listas de tipos de tratamientos de datos que requieren Evaluación de Impacto relativa a Protección de Datos”.

8.1.3 Planificación de las actividades de la Unidad de Prevención

Se elaborará y aprobará una programación anual de actuaciones preventivas a desarrollar en sus centros de trabajo, acorde con la dotación de la Unidad de Prevención y características de los mismos, incluyendo planes de formación para el personal, evaluaciones de riesgos laborales y planificación preventiva, planes de emergencias y evacuación, y el resto de funciones atribuidas a la Unidad como Servicio de Prevención Propio de la Consejería.

8.2 MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN

El presente documento será susceptible de modificación, corrección, adaptación, sustitución o anulación parcial o total en cualquier momento, si las circunstancias así lo aconsejan, mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Minas y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, respecto a los derechos de consulta y participación de las personas trabajadoras.



Asimismo, en la Orden de aprobación de este Plan se facultará a la persona titular de la Secretaría General Técnica para aprobar nuevos procedimientos o las modificaciones, adecuaciones y actualizaciones del conjunto de procedimientos del sistema de gestión de la prevención de riesgos laborales, así como las modificaciones del resto de anexos del Plan, incluida la relación de centros de trabajo donde se aplica.

Anualmente, la Unidad de Prevención incluirá en su programación, las actividades o acciones a desarrollar para la implantación y aplicación del Plan de Prevención. Del mismo modo, en la memoria de la Unidad de Prevención, se incluirán aquellas actividades del Plan de Prevención realizadas a lo largo del ejercicio.

De este documento y ediciones posteriores que se generen, en caso de modificación, se dará conocimiento a los órganos de representación del personal de la Consejería.



9. ANEXOS

ANEXO I. RELACIÓN DE CENTROS DE TRABAJO

Relación de centros de trabajo de la Consejería de Industria, Energía y Minas a los que se aplicará el presente Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

ANEXO II. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

El conjunto de procedimientos para la aplicación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales, ya sean procedimientos propios o que se asumen por corresponder a otras Consejerías, constituye el Manual de Procedimientos del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Industria, Energía y Minas.



Junta de Andalucía

Consejería de Industria,
Energía y Minas

ANEXO I

CENTROS DE TRABAJO A LOS QUE SE APLICA EL PLAN DE PREVENCIÓN

Edición 1

Octubre 2023





Junta de Andalucía

Consejería de Industria, Energía y Minas

PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
ANEXO I: CENTROS DE TRABAJO A LOS QUE SE APLICA EL PLAN

Edición: 1

Fecha: Octubre 2023

Página 1 de 1

Denominación centro de trabajo	Domicilio	Provincia	Localidad	Nº trabajadores	Nº de plantas	Superficie total m ²	Edificio compartido (S/N)	Actividades	Instalaciones de riesgo especial	Concurrencia de público (S/N)	Concurrencia de empresas (S/N)
SERVICIOS CENTRALES DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS											
SSCC. Sede. Ed. Kepler	Avda. Johannes Kepler, 1 Isla de la Cartuja	Sevilla	Sevilla	72	5+2	6220+4550	S	1, 6,7	1,2,8	S	S
SSCC Sede Ed. C/ Castelar, 22	Calle Castelar, 22	Sevilla	Sevilla	64	4	1790	N	1,6	2,8	S	S

- [1]Administrativa
- [2]Vigilancia Salud
- [3]Docente
- [4]Hostelería
- [5]Centro investigador
- [6]Archivo
- [7]Almacén/garaje
- [8]Laboratorio

- [1]CT/Grupo Electrógeno
- [2]Ascensores
- [3]Montacargas
- [4]Calderas
- [5]Compresores
- [6]Botellas de gases comprimidos
- (7)Depósitos de GLP/Gasóleo
- (8)Aire acondicionado centralizado
- [9]Vehículos de carga
- [10]Maquinaria pesada automóvil
- (11)Almacén material combustible (>3 mill. M.J)
- (12)Otros (especificar)



Junta de Andalucía

Consejería de Industria,
Energía y Minas

ANEXO II

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

Edición 1

Octubre 2023



RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS QUE INTEGRAN EL MANUAL

Se aprueban en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Industria, Energía y Minas, los siguientes procedimientos:

P-IP 03 Integración de la prevención de riesgos laborales en el arrendamiento de edificios destinados a sedes de la Consejería.

P-IP 05 Procedimiento para el control de la seguridad de las instalaciones de servicios y medios técnicos de trabajo y de las operaciones de mantenimiento que precisen.

P-IP 06 Integración de la prevención de riesgos laborales en la adquisición de bienes y servicios.

P-IP 07 Integración de la prevención de riesgos laborales en la selección y gestión de los equipos de protección individual.

P-IP 08 Coordinación de actividades empresariales, exceptuadas las obras de construcción.

P-CP 01 Información en materia de prevención de riesgos laborales a las personas empleadas públicas.

P-CP 02 Información, asesoramiento, consulta y participación de Delegados y Delegadas de prevención y órganos de participación.

P-CP 03 Comunicación de las personas trabajadoras y responsables de unidades o centros administrativos con las unidades de prevención de riesgos laborales.

P-EP 01 Elaboración de la evaluación de riesgos laborales e informe de medidas de prevención.

P-EP 02 Elaboración, ejecución y seguimiento de la planificación preventiva.

P-PE 01 Elaboración e implantación de planes de emergencia y evacuación.

P-DC 01 Control de la documentación de gestión de la prevención de riesgos laborales.

P-FR 01 Formación en prevención de riesgos laborales de las personas empleadas públicas.

P-NI 01 Comunicación, notificación e investigación de accidentes e incidentes.

P-VS 01 Gestión de la vigilancia de la salud.

P-VS 02 Adaptación de los puestos de trabajo a las personas empleadas públicas especialmente sensibles.

P-VS 03 Adaptación de los puestos de trabajo para la protección de la maternidad.

P-AR 01 Auditoria y revisión a la gestión en la aplicación y desarrollo del plan de prevención de riesgos laborales.

P-IG 01 Integración de la perspectiva de género en la prevención de riesgos laborales.

No se incluyen en este Anexo, puesto que se aprueban en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, los siguientes procedimientos:

P-IP01 Integración de la prevención de riesgos laborales en los anteproyectos de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación de edificios destinados a sedes administrativas.

P-IP02 Integración de la prevención de riesgos laborales en la contratación conjunta de proyecto y obra de primer establecimiento, reforma o gran reparación de edificios destinados a sedes administrativas.

P-IP 04 Procedimiento para la integración de la prevención de riesgos laborales en la adquisición de edificios destinados a sedes de la administración de la Junta de Andalucía.

No se incluyen en este Anexo los procedimientos que se aprueban en la Guía Técnica para la elaboración del plan de prevención y procedimientos de gestión de la prevención de riesgos laborales de la administración de la Junta de Andalucía:

P-PG 01 Vigilancia de la Salud Laboral en la Junta de Andalucía.

P-PG 02 Actuación específica de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales para el asesoramiento de las Consejerías.

P-PG 03 Formación para los Delegados y delegadas de prevención y los órganos de participación.